

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA INCORPORACIÓN DE LA TEORÍA DE LA
CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL
PROCESO CIVIL PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado
Autor : Bach. Puerta Vargas David
Asesor : Abog. Barrios Morales Maribel
Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional : Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación : 01-10-2020 a 31-01-2021

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

DR. ROMERO GIRON HILARIO

Docente Revisor Titular 2

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 3

MTRO. SANDOVAL CASTRO DELFIN ANTONIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi querida madre, **Rosa Edelmira Vargas Grandez**, que desde el cielo me acompaña y guía para lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

A todos los profesionales y personas que hicieron posible la culminación de esta investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFIOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00222- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA INCORPORACIÓN DE LA TEORÍA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. PUERTA VARGAS DAVID**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Abog. BARRIOS MORALES MARIBEL**

Fue analizado con fecha **28/12/2023** con **90** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 28 de diciembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS	ii
REVISORES DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	12
1.2	Delimitación del problema	15
1.3	Formulación del problema	15
	1.3.1 Problema General	15
	1.3.2 Problemas Específicos	15
1.4	Justificación	16
	1.4.1 Social	16
	1.4.2 Teórica	16
	1.4.3 Metodológica	16
1.5	Objetivos	17
	1.5.1 Objetivo General	17
	1.5.2 Objetivos Específicos	17
1.6	Importancia de la investigación	17
1.7	Limitaciones de la investigación	18

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	19
2.2	Bases Teóricas o Científicas	24
	2.2.1 Teoría de la carga dinámica de la prueba	24
	2.2.1.1. Regla de juicio para el juzgador	35
	2.2.1.2. Regla de conducta de las partes	47
	2.2.2. Proceso Civil Peruano	49
	2.2.2.1. Tutela de derechos	52
	2.2.2.2. Satisfacción de pretensiones	53
2.3	Marco Conceptual	54

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1	Método de Investigación	57
	3.1.1 Métodos generales de investigación	57
	3.1.2 Métodos Específicos	58

3.1.3	Método particular	59
3.2	Tipo de Investigación	59
3.3	Nivel de Investigación	60
3.4	Diseño de la investigación	60
3.5	Supuestos	60
	3.5.1 Supuesto General	60
	3.5.2 Supuestos Específicos	61
	3.5.3 Variables (definición conceptual y operacional)	61
3.6	Población y muestra	61
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	62
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	63
3.9	Rigor Científico	63
3.10	Aspectos éticos de la Investigación	64

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1	Descripción de los resultados	65
4.2	Discusión de los resultados	69
4.3	Propuesta de mejora	76

	CONCLUSIONES	80
	RECOMENDACIONES	81
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82

ANEXOS:

	Anexo 1: Matriz de consistencia	84
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables	86
	Anexo 3: Instrumento de evaluación	88
	Anexo 4: Consideraciones éticas	90
	Anexo 5: Lista de Sentencias	91

RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general**: ¿Cómo influye la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano?; y de **Objetivo general**: Explicar cómo influye la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano. Como **Supuesto general**: La incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano.

La presente investigación se encuentra ubicado dentro del **Tipo Básico**, en el **Nivel Investigación** se empleó el Descriptivo - Explicativo, los **Métodos**: se empleó como método general el de análisis y síntesis; como método específico el hermenéutico y como método particular el exegético, la muestra se encontraba compuesta por sentencias del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema y de los juzgados especializados en lo civil y un tipo de muestreo no probalístico. **Técnicas de Información**: observación documental, con **Instrumento**: ficha estructurada; **Técnicas de procesamiento de datos**: se utilizó técnicas epistemológicas, técnica de fichado y Análisis documental; llegándose a la **conclusión**: la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano, porque garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de las partes cuando una de ellas se encuentra imposibilitado materialmente de probar lo que alega y por el contrario la otra parte se encuentra en mejores condiciones de acceder a la prueba del hecho.

Palabras clave: Carga de la prueba, teoría de la carga dinámica de la prueba, regla de juicio.

ABSTRACT

The thesis had as a general problem: How does the incorporation of the dynamic burden of proof theory influence the Peruvian civil process?; The General Objective being: Explain how the incorporation of the dynamic burden of proof theory influences the Peruvian civil process. As a general assumption: The incorporation of the theory of dynamic burden of proof has a positive influence on the Peruvian civil process.

This research is located within the Basic Type, at the Research Level the Descriptive - Explanatory was used, the Methods: the analysis and synthesis method was used as a general method; As a specific method, the hermeneutic, and as a particular method, the exegetical one, the sample was made up of judgments of the Constitutional Court, the Supreme Court and specialized civil courts and a non-probabilistic type of sampling. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file; Data processing techniques: use of descriptive statistics supported by data interpretation analysis, contrasting assumptions statistic of dichotomous test; reaching the conclusion: the incorporation of the theory of the dynamic burden of proof positively influences the Peruvian civil process, because it guarantees the right to judicial protection of the parties when one of them is materially unable to prove what they allege and on the contrary, the other party is in a better position to access proof of the fact.

Keywords: Burden of proof, dynamic burden of proof theory, judgment rule.

INTRODUCCIÓN

Con el estudio pretendo responder a la necesidad de incorporar en nuestra legislación procesal civil de la doctrina de capacidad resolutivo del fundamento de forma importante a la normativa absoluta registrada en su artículo 196 del Código Procesal Civil.

Actualmente rige mediante ley el carácter dispositivo de este tipo de carga; donde existe obstáculos para la parte demandada que demuestre los supuestos de hecho que afirma la intensión y a la contraparte corresponde probar los hechos que impiden la relación jurídica, o que existiendo relación jurídica estos se extinguieron con el tiempo (hechos extintivos) o los hechos modificativos que indica en su defensa. Así lo determina el artículo nro. 196 dentro del CPC donde indica: que si hay una situación distinta pero que sea legal, esta teoría de dinámica va determinar a la parte que este afirmando las actuaciones según la pretensión, sin embargo también salvaguarda a la parte contradictoria ya que si esta presenta nuevos argumentos.

Sin embargo, desde hace un buen tiempo la doctrina dinámica de la prueba se ha venido aplicando de forma esporádica en la jurisprudencia nacional en casos donde alguno de los involucrados tiene una mejor condición en cuanto a la disposición y factibilidad de las pruebas, caso contrario de la otra parte contraria se encuentra en una situación de imposibilidad o dificultad probatoria.

Tras la socialización de retornamiento al Código Procesal Civil publicado por una mayoría de personas en función laboralista establecido a través de la Resolución Ministerial 181-2017-JUS, lo cual se ha generado un esencial debate nacional debido a la introducción de esta doctrina dinámica del fundamento en el procedimiento civilista en nuestro país.

El estudio consta con una estructura de V capítulos. El primer capítulo es referente al planteamiento del problema, donde se define los puntos específicos a que conlleva la investigación. El segundo capítulo trata sobre el marco teórico, donde se trabajó lo concerniente a los antecedentes, bases teóricas científicas y las definiciones de conceptos.

El tercer capítulo trata respecto a la metodología donde se detalla el tipo y nivel de investigación científica y los métodos de investigación para el correcto proceso de la investigación.

Finalmente, el cuarto capítulo trata sobre los resultados, conteniendo la presentación de resultados, la discusión de resultados y la propuesta de investigación.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La prueba constituye un elemento esencial del proceso, que busca generar certeza de los hechos en el juez, para una decisión justa sobre el hecho controvertido puesto de su conocimiento.

Existe dos manera de racionar a esta carga de fundamento una de las cuales fija y dinámica, entendiéndose primero la fija donde según legislación concede esta tipo de carga de fundamento que pesa sobre la persona que alega un hecho controvertido ya sea en la demanda o la reconvención, es así que nuestra legislación ha optado por la distribución fija, tal como lo prescribe el artículo nro. 196 del Código Procesal Civil donde taxativamente indica: mientras exista otra forma judicial distinta a la que se es necesario demostrar las acciones según la intención, en caso contrario aquellos que presentan mejores argumentos. Nuestro sistema de procedimiento civil es guiado por la normativa dispositivo, en la cual otorga la carga de fundamento a quien alega un hecho, principio que tienen la mayoría de

los países sudamericanos, en caso de no realizarlo sufrirá las consecuencias estipuladas en el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por su parte, la doctrina dinámica de fundamento, entendida como aquella corresponde demostrar mediante pruebas a una de las partes que está en una situación ventajosa ya sea profesionales, técnicas o fácticas para producirla.

Dicha teoría surge en Argentina, en un caso de responsabilidad médica, luego presentada por Jorge W. PEYRANO en las V Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Derecho Comercial, Procesal de 1992, llevado a cabo en la ciudad de Junín, Argentina.

En nuestra legislación procesal civil no existe habilitación para que el juez pueda conceder la generalidad de esta doctrina de fundamento ya sea para cada situación en especial; sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante jurisprudencia ha introducido este tipo de normativa dinámica de fundamento.

Efectivamente en la resolución que se encuentra en el Exp. 1776- 2004-AA/TC, mediante el cual el Tribunal Constitucional resuelve un caso de una persona que transfirió su costo en aportaciones en la ONP hacia la AFP, quien después decidió seguir con su antigua empresa de aportaciones, argumentando que no se llevo a cabo con aquella persona la inducción correcta acerca de estos tipos de seguros; en este caso de la AFP para que pueda tener mayor conocimiento al afiliarse, aplicando la teoría de la carga dinámica de la prueba, indicando en el fundamento 50.c que esta doctrina comprende una lejanía de la regla clásica en la distribución esta carga de fundamento, donde existirá secuelas claramente disvaliosas para el proceso, siendo importante planificar buenas disposiciones de distribución de la carga de fundamento, manejando una retroalimentación del onus probandi sobre la as ventajosas en

demostrar sus acciones.(STC. Exp. 1776- 2004-AA/TC, Fj. 50)

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N.º 4445-2011- Mientras que en Arequipa, sobre refutación de acuerdo de la institución, la Sala Civil Permanente, utilizo aquella teoría resolutive de la prueba estableciendo que el recurrente (persona jurídica demandada) tenía fácil acceso a los medios probatorios para probar lo que alega en su defensa, sin embargo no acreditó sus argumentos de defensa, ratificando lo resuelto por el colegiado de la Cuarta Sala Civil de Arequipa, infiriendo que a roturas acerca de una regla factible y tener una accesibilidad de la veracidad para atribuir ante la parte contraria.

Para este caso la Cuarta Sala Civil de Arequipa, de manera acertada, ha aplicado la teoría resolutive valorando que el demandado tenía mayor condición de pruebas, indicando en el cuarto fundamento:

El dirigente de la institución incumplió al ofrecer respectivas notas de llamado mediante las cuales se podrá constatar que efectivamente se cumplió con lo expreso en el Estatuto de la asociación, dicho medio probatorio el cual no puede ser de responsabilidad de probar por la parte accionante, puesto que la contraparte es quién tiene las posibilidades superiores para demostrar a su entorno, porque es la parte demandada quien hace las publicidades, de esta manera indica que se ha cumplido de manera efectiva la orden en concordancia con el tiempo manifestado en su carta de la asociación, cumpliendo así con la medida estándar del día que se corresponde (SENTENCIA DE VISTA N° 0347-2011-4SC). Alcanzando de esta manera un fallo justo.

En ese orden de ideas resulta pertinente de forma excepcional adjuntar esta teoría carga dinámica del fundamento en nuestra legislación, donde se pueda habilitar que el juzgado

pueda señalar la particularidad de esta carga en distintas situaciones presentadas en particular a quien obtenga un buen estándar de pruebas a la pretensión, para lo cual es necesario aprobar la Reforma del Código Procesal Civil, dirigido a esta teoría de prueba, específicamente el artículo 196 del Código Procesal Civil.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

El estudio se desarrolló, durante octubre del 2020 a enero de 2021.

1.2.2. Delimitación espacial

El estudio se realizó en el distrito judicial de la Selva Central

1.2.3. Delimitación social

La investigación se conformará por análisis de sentencias del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema y del juzgado especializado en lo civil.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Como influye la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo influyen las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil?

- ¿Cómo influyen las reglas de conducta de las partes en la satisfacción de pretensiones al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil?

1.4. Justificación

1.4.1 Social

El estudio se justificó dado que esta regulación de teoría resolutive de la prueba, coadyuvará en habilitar al juez de manera excepcional para señalar la titularidad de esta doctrina de fundamento referente en situaciones en particular, especialmente aquellos sucesos que considere que esta otra parte está en una mejor posición de probar.

La incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en nuestra legislación, contribuiría a determinar la verdad de los hechos para un fallo justo, en consecuencia, la satisfacción de las pretensiones de los accionantes.

La presente investigación beneficiara a abogados, jueces, operadores jurídicos, al ámbito universitaria, así como investigadores jurídicos.

1.4.2 Teórica

Referente a esta se contribuirá a partir de nuevos proyectos y fundamentos respecto a incorporar la teoría resolutive de fundamento en el desarrollo civil peruano, sin embargo, se recabó información de las fichas de observación bibliográfica para conseguir el propósito de estudio, que coadyuvará en la búsqueda de generar certeza de los hechos en el juez, para una decisión justa.

1.4.3 Metodológica

En la parte metódica se originará por medio del diseño, manejo constructivo y validación del instrumento de recojo de datos que serán evaluados por el juicio de

expertos.

Además, se utilizará la ficha de análisis de documentos y datos utilizando el instrumento planteado para la investigación, asimismo se propondrá opciones solubles adecuadas al fenómeno propuesto en dicho estudio en marcha.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Explicar cómo influye la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Identificar cómo influyen las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil.
- Identificar cómo influyen las reglas de conducta de las partes en la satisfacción de pretensiones al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil.

1.6. Importancia de la investigación

En cuanto al título del presente estudio, referente a la problemática se dedujo que mientras se buscaba teorías o bases para armar el contenido, se encontró que no es muy socializado ni investigado, ya que hubo obstáculos en la búsqueda de documentos, e informes verídicos que sirvan para argumentar y respaldar, por lo que solo se tuvo ayuda en las jurisprudencias del Tribunal Constitucional y las casaciones emitidas por la Corte Suprema de la República.

1.7. Limitaciones de la investigación

Viabilidad de las fuentes

Puesto a que el tema a investigar, refiere de unos estudios poco realizados durante la búsqueda bibliográfica, entonces hubo muchas limitaciones, motivo por el cual se vio una opción de ayuda al cotejo de información, de esta manera se encuentra fuente relevante y veraz al contenido teórico del estudio.

Tiempo de investigación

Habiendo iniciado el estudio durante la pandemia, en cual el estado manifestó salida necesaria de las personas a lugares indicados, es por ello que la búsqueda de información física fue en vano, por lo tanto, el periodo será ilimitado.

Recursos humanos y económicos

Recursos humanos

En el presente estudio hubo escases de apoyo por parte de los especialistas acerca de nuestro tema elegido, ya que estos entes de ayuda están fuera de la localidad de la selva central.

Recursos económicos

En cuanto al financiamiento no se obtuvo ninguno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Morales, A. (2020), en su trabajo titulado “El dinamismo probatorio en la responsabilidad civil médica: Análisis de la norma y propuesta de interpretación en aras de evitar vulneraciones al debido proceso”. Universidad EAFIT, para optar el título de Maestría en Derecho con énfasis en Responsabilidad Civil. Medellín. 2020, en sus principales conclusiones indica:

Resulta indudable que en ciertas oportunidades una de las personas involucradas en este procedimiento legal referente a la salud médica, tenga que enfrentarse mediante escollos esenciales en el preciso instante donde se presentan argumentos de prueba para estas finanzas en cuanto a una responsabilidad civil, entonces para que esta pueda determinarse pruebas veraces para que haya elementos validos de prueba y estas sirvan para el procedimiento legal.

La eficacia de pruebas en el país de Colombia en cual comenzó la procedencia de principios y legislación, y se ungió con la excursión del Código General del Proceso. Dentro del reglamento protegido en reglamentos de ordenamiento jurídico dirigido del propio Estado, en la cual hay como nueva determinación del derecho para comprenderlo en cuanto se trate de ser justo en lo esencial.

Todo aquello origina una orden judicial, en la cual la persona encargada será quien tome como principio justo la equidad, donde el tipo de carga estática es mucho mas grande en la cual pueda que suceda hechos injustos.

Este tipo de doctrina de fundamento; se refiere cuando el juzgador termina dicho procedimiento cuando no se consigue el propósito de pruebas eficaces. Por consiguiente, entonces el juzgador hecho toda carga a la parte con mayores cargos, mostrando ventaja hacia la persona que no le probaron nada.

en este caso al hablar de doctrina dinámica de fundamento, en la cual se aplica en ocasiones escasas, en la cual el juez desarrolla un análisis general y superficial de estas, la cual su propósito es garantizar las garantías de sus derechos donde habrá obligaciones referentes al reglamento propuesto.

(p. 100).

Montilla & Jiménez (2016), en su tesis titulada “Alcance y limitaciones de la carga dinámica de la prueba en el proceso judicial”. Universidad de Medellin, para optar el grado de magister en Derecho Procesal Contemporáneo. Sede Pasto. 2016.

Metodología

En la tesis tras el comentario del investigador utilizó el enfoque cualitativo para poder revisar la representación de carga de fundamento y su repercusión hacia distintos principios y normas jurídicas hacia todo lo que atañe a los adelantos de la legislación. Asimismo, se aplicó el método empírico analítico con la finalidad de evaluar las modelos que concierne al reglamento de carga de fundamento estipulada en el Código General del Proceso colombiano.

Conclusiones

Esta doctrina dinámica de fundamento, se ha establecido dentro del artículo 167 del Código General del Proceso, es así que se lograría demostrar la veracidad materialista de las acciones discutidos en juicio, aun cuando esta teoría refiera a lo estipulado en este reglamento para desarrollar limites que se puedan conseguir infringir otras reglas o principios de ley, ya sea para beneficiar o contradecir a aquellas personas involucradas en el juicio, una de las importantes restricciones es el desconocimiento a fondo en materia del concepto de la teoría resolutive del fundamento, debido a que puede llevar a la presentación de contradicciones por parte de los demandantes que en su indagación desafortada, caen en desaciertos, finalmente mostrando así una forma automática su culpabilidad. (pág. 63)

Con respecto a limitaciones y generalidades de esta teoría dinámica de fundamento concernientes a que las personas involucradas conozcan el termino uso de conjunto de prueba y en algunos casos se incierta como límite de hecho al tener desconocimiento para que se utiliza el derecho en cuanto a la parte involucrada, este valora la acción común del miedo que pueda tener la comunidad de acceder al sistema de judicial. (pág. 64)

Andrade, D. (2014), memoria titulada “La doctrina de las cargas probatorias dinámicas o principio de facilidad probatoria: análisis de una reforma necesaria”. Universidad Austral de Chile, para optar al Grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Valdivia -Chile 2014.

Metodología

Es el comentario el investigador ha utilizado la metodología descriptiva.

Conclusiones

En cuanto al nombramiento de estas teorías llamadas cargas dentro del proceso civil, está la carga de prueba o doctrina de acciones volubles.

Las funciones de esta carga dinámica son: en primer lugar, sobre distribuir las cargas de prueba a través de las partes y, seguidamente, determinar quien asume las consecuencias negativas de no esclarecimiento sobre los hechos controvertidos en el juicio.

En concreto, el principio de la carga dinámica de la prueba decimos que es una regla que constituye dentro de esta carga de fundamento, la cual implicara el onus probandi. Por lo tanto, en cuanto a las situaciones dadas, se corre muchos riesgos en cuanto a la claridad de las acciones que se da en el desarrollo de los procesos jurídicos. (pág. 52).

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Elias y Priori (2019) en su tesis titulada “La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano”, Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el título profesional de abogado, Lima 2019:

Metodología

Para el estudio, en comentario el investigador ha utilizado el método dogmático centrando su investigación en la legislación y principios en cuanto a la evaluación de los fundamentos.

Conclusión:

La carga de fundamento le permitirá reconocer al juzgador sobre que parte o quien hace recaer los efectos gravosos ante la dificultad de poder elegir una de las hipótesis.

No es posible determinaren una normatividad de esta teoría en la cual involucre en general a las ocasiones que pueda hacer. Entonces, en caso de que se verifique determinados supuestos, será necesaria el presupuesto de normas del procesamiento judicial establecido mediante ley (p. 120)

Bobadilla y Ramírez (2015) en su tesis titulada “Aplicación de la Teoría de la Carga Dinámica de la Prueba en el Proceso Civil Peruano”, Universidad Nacional de Trujillo, para optar el título de abogado, Trujillo 2015, desarrollo su tesis de la siguiente manera:

Metodología

En el estudio, en comentario este investigador ha utilizado aquellos: enfoque cuantitativo y en cuanto a la síntesis del estudio usaron el análisis y síntesis.

Conclusión:

En cuanto, al aplicar la teoría dinámica de fundamento han sido flexibles en gran mayor parte este reglamento dispositivo ya que se manifiesta mediante Proceso Civil en el Perú, es así como se evidencio una serie de evaluaciones de documentos afectados para el autor, encontrando gran acogida en procesamiento generales a Indecopi y también de oficio propio.

La Sentencia del Tribunal Constitucional N°1776-2004-AA/TC, ha generado una acogida de carga probatoria resolutive de la prueba por parte las Cortes Superiores de Justicia, demostrando su compatibilidad con los principios rectores de nuestro sistema jurídico, al precisar que esta teoría no debe crear límites de inversiones en parámetros de división que ya están previamente fijados. (p. 56)

Panta (2019), en su tesis “Análisis jurisprudencial sobre la aplicación de la prueba dinámica en el Proceso Civil Peruano”. Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de abogado. Piura. 2019:

Metodología

Este estudio esta bajo análisis el investigador utilizó el método descriptivo y diseño

no experimental.

Conclusiones

Se determinó que un criterio en el cual en el Poder Judicial aplican la carga probatoria dinámica al decidir las fallas, se da cuando se permite que existan un nuevo reglamento de reparto de esta teoría en situaciones donde no haya la igualdad entre ambas personas involucradas, también cuando la división de esta en base a la normativa ocasional donde existe desventaja para la solución de controversias. (p. 35)

En este cronograma teórica es esencial aplicar esta doctrina dinámica dentro del Proceso Civil en nuestro país, ya que varios doctrinarios indicaron que si hay resultados el Onus probandi, la persona responsable de la situación deberá de planificar diferentes principios como este fundamento dinámico a consecuencia de la división de argumentos y en ocasiones donde no haya igualdad. Así mismo, este ordenamiento práctico refiere a aplicar mediante la sentencia dada en situación donde se emplea según esta doctrina. (p. 35)

Yzquierdo, L. (2014), en su tesis “La carga probatoria dinámica, su necesidad de ser legislada en el proceso civil peruano”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el grado académico de Master en Derecho. Lambayeque. 2014, desarrollo su tesis de la siguiente manera:

Metodología

El estudio estuvo bajo análisis el investigador utilizó el método descriptivo – explicativo, inductivo – deductivo, Analítico – sintético, método histórico y método hermenéutico.

Conclusiones

La “carga procesal” entendida como el requerimiento de una determinada actuación para evitar un daño procesal, es una obligación del propio interés. El onus probandi, tiene dos finalidades, a saber, es una regla de conducta, es decir es una obligación del propio interés para las partes, que les compila a probar las alegaciones realizan en el juicio, bajo la amenaza de considerarse dichas imputaciones por no probadas y la segunda finalidad en cuanto al reglamento del procesamiento del juez, manifestada a través de las disposiciones de división, donde haya una manera de sustituir esta resolución relativa de un alegato en concreto donde no tenga validez de prueba, ya sea mediante la incertidumbre o pocos métodos de fundamentos. (p. 207)

Este reglamento de fundamento manifestado en nuestro Código Procesal Civil,

específicamente en el Art. 196, se encuentra dentro del sistema rígido, lo que establece limitaciones a las obligaciones fundamentales. Sin embargo, Corte Suprema de la República viene empleando la doctrina dinámica del fundamento, teniendo en cuenta el principio de solidaridad y justicia. En consecuencia, opina el autor que, para no obstaculizar su aplicación la teoría de la carga dinámica de la prueba tiene que estar estatuida y excepcionalmente a un sistema inflexible. La manera de utilización tiene que limitarse en ocasiones de no tener la posibilidad de prueba en una de las personas involucradas, así como indica la normativa legal. (p.207)

2.2 Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Teoría de la carga dinámica de la prueba

La Prueba

Ovalle Fabella referente al vocablo prueba indica que existe muchas cualidades, destacando uno de ellos:

1. El fundamento se requiere para denominar métodos probatorios, significa que, el mecanismo de rendimiento de la convicción del que este encargado sobre acciones controvertidos alegados en el juicio.
2. También se emplea para mencionar a la actividad que busca encontrar esa convicción, independiente que se concluye o caso contrario. Este es el punto de determinación de los hechos de prueba.
3. Finalmente con el vocablo prueba se alude a encontrar pruebas esenciales frente a cualquier caso. Es así como se menciona que es real la prueba efectivamente ha obtenido la aprobación del juez. En esta se determina demostrar y analizar. (Ovalle Favela, 2016, pág. 126)

Por su parte (Carnelutti, 1982, pág. 81) indica sobre la prueba lo siguiente: refiere

a comprobar acciones llegando a la verdad absoluta de alegatos afirmados. Mientras que en el contexto judicial es manifestar o inferir de manera legal las acciones dentro del juicio legal”.

Para (Cafferata, 1998, pág. 4) “En el derecho procesal penal la prueba se entiende que son todas las informaciones relevantes que se recopilan en una investigación jurídica, en busca de una verdad mediante un juicio legal”.

Se entiende como prueba a todo método de confiabilidad que se necesita para poder llegar a una verdad, en algunos casos para que haya cierta garantía en casos de arbitrariedad ya sean en actuaciones jurídicas. (Cafferata, 1998).

Para el procesalista colombiano (Devis Echandia, 1988) nos indica que la prueba es un conglomerado de situaciones o motivos que van a servir que se aclare una verdad mediante el juzgado a cargo.

Finalidad de la prueba

Alcalá – Zamora señala que la prueba de las normas jurídicas se explica, como la prueba de un hecho; la de su realidad y existencia, puesto que, una vez aclarada dicha parte podemos decir que el juzgador se encontrará frente al contenido de la disposición incierta, y la cual esta escaso, asimismo, debido al derecho nacional, actual y legalizado. (Alcalá-Zamora y Castillo, 1945, pág. 26).

El artículo 188 del Código Procesal Civil manifiesta que los métodos de prueba nos servirán para respaldar, asegurar las acciones mostrados por aquellas personas involucradas, por lo cual coadyuva en producir certeza al juez en lo que respecta a las claves controversias y así argumentar de acuerdo a las pruebas obtenidas.

Ledesma Narvaez afirma que una prueba influye en las acciones relevantes que se encuentran en el juicio, con las informaciones que acoplan en el procedimiento, acopiados en medios de prueba que permite sustentar las aclaraciones de las personas involucradas. En esa lógica no existe un medio de prueba para el derecho, salvo el derecho consuetudinario o el derecho extranjero. (Ledesma Narvaez, 2008, pág. 11)

La verdad vendría a ser conciencia abstracta es decir imparcial, así lo que conozcamos es que creemos tener de esa verdad es intrínseco. Ya que, como la finalidad del fundamento es la verdad, resultaría que mediante diverso procedimiento no se cumpliría lo que se especifica, aun cuando quien está encargado hubiera adoptado una decisión convencida por ella. Es por eso que, siempre que, gracias a la prueba suministrada, se pronuncia sentencia, se puede decir que aquella ha cumplido su función. La finalidad del fundamento es permitirle al encargado del juicio que se logre convencerle de la verdad de los actuados, que este crea la veracidad o sea justo e imparcial frente a las situaciones, y sea capaz de tomar su orden. (Devis Echandia, Teoría General de la Prueba Judicial, 1988, págs. 250, 251)

Bustamante refiere: Si la finalidad del derecho de probar los hechos manifestados por las partes procesales es la de generar el convencimiento en la mente del juez sobre la existencia o inexistencia de dichos hechos, este derecho de probar antes mencionado resultaría aparente o engañoso si el juzgador no evalúa concienzudamente todos los medios probatorios actuados en el proceso o procedimiento con el fin de sustentar su decisión. (Bustamante Alarcon, 1997).

Carga de la prueba

Este término jurídico, se define por la postura judicial regulada en base a la legislación, concerniente en la imposición de acciones cuya ejecución es discrecional esencialmente dirigido a un interés personal de una persona involucrada, la cual ese delito llevara a situaciones negativas en su interés propio del demandado. Esta carga va ser categórico de un interés personal. En esta situación se hará la evaluación de las acciones confirmadas durante el juicio.

(Ledesma Narvaez, 2017, pág. 36)

Para Tena Suck, citando a Rafael de Pina, la carga de la prueba representa la imposición que recae sobre las partes procesales, para que proporcionen obligatoriamente las instrumentales probatorias que la autoridad requiere para construir su convicción sobre los hechos manifestados en juicio y que les corresponde probar (Tena Suck, 2005, pág. 195).

Devis Echandia indica:

La actuación de las personas involucradas es de vital importancia para conocer el resultado de su requerimiento o defensas. Dicha actuación genera mayor importancia, en la dicha situación de que esta norma sea de rigor, por lo que, todo el impulso probatorio está a cargo de las personas involucradas; la cual mantiene su esencial interés en la sucesión de indagación, generalmente en lo civil, ya que la persona encargada del proceso no excluye ningún tipo de pruebas ya sean negativas, entonces este juez avanza tal cual se esté dando la consecución de pruebas y como avance del proceso, si por alguna de las partes no acoge a mostrar pruebas oportunas, realizar peticiones en el momento adecuado, entonces el juez no podrá hacer nada ya pasado el tiempo (Devis

Echandia, 1988, pág. 393).

Couture respecto a la carga de la prueba nos indica:

Esta no tiene que ver con el derecho de la otra parte involucrada, sin embargo, es un hecho imperioso con el uno propósito de logro individual por cada parte separada en el proceso; en donde se genera una situación de riesgo donde en algunos casos no es posible lograr que se prueben esas acciones que se alegaron, entonces esta el hecho de perder el juicio. Es por ello que, para liberarse de esa carga, es necesario probar lo que se alega, esto es, demostrando la veracidad de las acciones señaladas ante la justicia. Entonces no generará una jurisdicción de la contraparte por lo contrario un status jurídico individual referente a cada uno de las personas de proceso; la cual será el efecto negativo en no brindar atención referente a las argumentaciones que se necesite como medio de prueba y no se logró analizar. (Couture, 2007, págs. 198,199)

Montero Aroca (Montero Aroca, 2000, págs. 37, 38), sostiene que la doctrina de fundamento se efectúa en dos tiempos distintos:

1. Respecto al encargado del juicio se necesite cuando la ocasión fijar un veredicto y hacia una acción no corroborado, determine que parte debe sufrir las consecuencias negativas por no probar el hecho.
2. Referente a las personas involucradas esta teoría se realiza para que comprendan a quien corresponde probar un hecho determinado.

Los principios se manejan en dos estándares:

- a) Para el método de responsabilidades, el accionante va probar las acciones que presumen que existe un compromiso jurídico, y la contraparte las acciones que presumen una falta de compromiso.
- b) En sustancia procederes y sucesos jurídicos, a la vez el demandado y la contraparte argumentan sus respectivos alegatos mediante los métodos de

prueba.

Como consecuencia tenemos en primer lugar a los principios, uno de ellos es el accionante que contiene la teoría resolutive de prueba de las acciones que fundamentan fácticamente la responsabilidad, la cual no cumple, desperdicia la contienda, sin importar que la contraparte no contiene ningún fundamento probatorio: por lo tanto, la parte involucrada vence con solo mantenerse en su lugar, ya que el juez no acusa con la teoría dinámica (Couture, 2007, pág. 199)

Dentro del mismo contexto, en opinión de la contraparte: para la contraparte no desea verse sometido ante los argumentos mencionados de la otra parte, entonces deberá aportar argumentaciones de acciones referentes al compromiso judicial; si esta se niega a realizar, perderá el proceso.

Distribución de la carga de la prueba civil

La regla general: cargas de la prueba fijas

Se encuentra dos maneras para distribuir la carga de fundamento; sea de manera fija o dinámicas. En la primera, según ley se entrega está a una de los participantes se activa o pasivo. Dentro del artículo 196 del Código Procesal Civil departamentaliza esta carga de fundamento fija, se refiere a que una de las partes tiene que probar un hecho. (Velasquez Melendez, 2016, pág. 273).

Montero Aroca indica que la regla general distingue las cualidades de acciones:

1. Actuaciones que primigeniamente sea obtenido, para el marco normativo aplicables a ellos, la consecuencia jurídica respectiva intención del juicio:

Incumbe evidenciar al demandante, de forma desconvenientes.

2. Actuaciones que manifiesten en el marco normativo quienes se apliquen, prevengan, escaseen la eficiencia legislativa de acciones antiguos: Incumbe demostrar sus alegatos del demandado, de manera reconvenida. (Montero Aroca, 2000, pág. 39).

José Ovalle, citando a Alcalá-Zamora, indica cuando el demandado tiene una función probatoria de acciones que fundamentan fácticamente la intención, concierne a la parte demandada que sea capaz de demostrar estas acciones escaseadas, que sean impedidos o cambiados las cuales puedan indicar en sus alegatos, caso contrario, los constitutivos de intención; resulta un lenguaje vano. (Ovalle Favela, Derecho Procesal Civil, 2012, pág. 130)

El mantener reglas fijas departamentalización de esta función del fundamento asegura aquellas personas involucradas sean capaces de presagiar los desenlaces en su comportamiento, favoreciendo así a un proceso más justo. (Velasquez Melendez, 2016, pág. 273)

Carga dinámica de la prueba

Esta teoría fue introducida por Jorge W. Peyrano en las V jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial, Procesal de 1992 celebrado en Junín – Argentina. Según la doctrina esta teoría cuando el juzgador se encuentre en duda sobre la aceptación que al momento que el juez encuentre alguna confusión o acto dudoso ese dispondrá la carga en manos de la persona involucrada con mayor ventaja, ya que esta podrá entregar fundamentos en su tiempo determinado, pero no realizo. Entonces de esta

manera podemos evidenciar que se podría crear una situación de injusticia por no cumplir con las obligaciones jurídicas puesta en su momento. (Velasquez Melendez, 2016, pág. 274)

Mediante la valoración de la carga probatoria resolutivo manifiesta en conocimiento que sería preciso repartir la obligación del fundamento teniendo en cuenta, no solo modelos de reglamentos de teoría o unas situaciones que sea puesta en litigio, ya sea en pautas objetivas, también en particular a la relación cercana de las personas involucradas como medios de alegatos probatorios. (Montero Aroca, 2000, pág. 41). Tradicionalmente se entendía que la carga probatoria recaía en quien aseguraba la existencia de un hecho controvertido mientras que la otra parte (contraparte) solo respaldaba su posición negando expresamente los hechos que le imputaban. Sin embargo, con el devenir del tiempo los juristas se dieron cuenta que se presentaban casos en los cuales la parte que refutaba o negaba el hecho también tenía a su alcance la posibilidad de demostrar la prueba, pero no la mostraba en un acto de mala fe, mientras que la otra parte se encontraba sin aportar elementos convincentes. Esta teoría de obligaciones de fundamento resolutivas dejó la doctrina clásica y distribuyó las responsabilidades de prueba dándola a las personas que conste de una situación más ventajosas para poder demostrar la carga probatoria. Todo esto fundada, dentro del principio solidaridad y deber de colaboración de la parte involucrada como demandada para el logro de la veracidad. (Ledesma Narvaez, 2017, pág. 39).

En torno al ordenamiento que se debe dar a carga probatoria dinámica que es órgano judicial señale desde el primer momento a la parte que se encuentra en ventaja de probar un hecho en concreto, teniendo en cuenta el reglamento de equidad que

incumbe a demandado y demandante. Entonces este juzgador debe ordenar a la parte que tiene mayor facilidad de probar un hecho en concreto, para lo cual debe indicarse el momento para realizarlo con el fin de no causar sorpresas a las partes. (Ledesma Narvaez, 2008, pág. 39)

Velasquez Melendez, citando a Peyrano indica que el desplazamiento del “onus probandi” será admitido, siempre y cuando, con relación de determinados hechos, el actor se hallara, dentro del contexto, en situaciones concretas de probar, en esta circunstancia, al afectar los obstáculos de prueba de ambas partes, este financiamiento judicial de forma constante no encuentra descargo valido de comprendería, asimismo, una transgresión al reglamento de promotores de la repartición del desempeño de prueba, en esta circunstancia va de forma contradictoria en la fiabilidad del logro del juicio. (Velasquez Melendez, 2016, pág. 274)

El compuesto resolutivo del fundamento comprende un alejamiento para reglas regulares en el repartimiento de cada carga de la prueba cuando ésta tiene resultados claramente contrarias para la finalidad de la técnica o desarrollo, en tanto es preciso proponer mejores normas de distribución de esta función de fundamento, recayendo en el onus probandi en consecuencias de la persona involucrada que cuenta con mayor ventaja judicial de sus pruebas para conseguir la verdad. (STC Exp. N.º 1776-2004-AA, f.j. 50 C).

Nuestra legislación vigente regula la institución de la carga de la prueba estática al establecer en el artículo 196 del Código Procesal Civil, lo siguiente “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”.

Sin embargo, el Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, recoge la teoría de la carga dinámica de la prueba, llamada también facilidad probatoria, para lo cual proponen modificar el artículo 196 del Código Procesal Civil vigente, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 196.- Carga de la prueba

Aquella situación sea distinta, esta carga aportara información de fundamentos factibles, que sirvan para su juicio de forma eficiente.

En circunstancias especiales, el juzgado va determinar que las personas involucradas a quien se debe la carga no sea parte a quien la ley imponga la carga. A estos efectos, el juzgado deberá dictar una decisión motivada en la que demuestre de manera individual las situaciones especiales las cuales argumenten un aumento de carga de fundamento y se comunique aquella conclusión de tal forma que una de las partes con la carga tenga un determinado tiempo al menos 10 días, donde podrá excusarse y presentar pruebas útiles para su caso. (...)”.

C. jurisprudencia relevante sobre carga dinámica de la prueba

Sentencia del TC recaído en el Exp. 1776-2004-AA/TC

En el fundamento 50, literal c) indica:

“(…) una obligación de fundamento resolutive se refiere que desvía de los lineamientos normales para la asignación de esta, pero si tiene consecuencias claramente perjudiciales para el objetivo del juicio o seguimiento, entonces existe nuevos reglamentos sobre la asignación de la carga de fundamento debe ser propuesto, en onus probandi. Esta misma recaerá en la parte que este en mejor posición ya sea de manera táctica, o factible al presentar sus alegatos pertinentes. (...)”

Casación n.º 5247-2008-Cajamarca, en su considerando séptimo indica lo siguiente:

“en esta casación se habla de pruebas entre conyugues es decir que el demandado respondiendo a la denuncia, afirma que no hay evidencia de que los bienes comunes

adquiridos por la esposa o esposo hayan sido celebrados o usado a ventaja del matrimonio indicado por Enrique López Ramos, entonces esta corresponde a este tipo de carga, en concordancia con la obligación resolutive de esta teoría, donde indica al estar en una mejor condición de comportamientos, donde solo la esposa, pueda demostrar en el juicio o también estar a su lado para alegar sus pruebas y no sea llevado al juzgado, en concordancia con la doctrina resolutive todas aquellos argumentos debía servir para garantizar en el procesamiento, era necesario para tener evidencias fijas, todo ello manifiesta en el artículo 196 del Código Procesal Civil donde la carga de este tipo sirve para que el que argumenta las acciones , en todo ello habla de una dudosa deuda en el matrimonio(..)”.

Casación 4445-2011-Arequipa, en su considerando cuarto y quinto indica lo siguiente: “**Cuarto.**- debido a lo relatado, esta teoría de fundamento resolutive es parte del derecho mediante pruebas que consiste en probar dicha carga a la persona involucrada que está en una situación mejor de realizarlo. Esta técnica de carga es inferida por el Tribunal Constitucional en la sentencia número 1776-2004-AAITC, en cuanto al uso de esta doctrina dinámica, se manifiesta que: es esencial proponer medidas nuevas para la asignación de esta prueba, según las cuales una de las partes involucradas tenga una mejor circunstancia ya sean técnicas o tácticas que se asemejen a la verdad entonces soportara la prueba pertinente. Así, en primer lugar, la fase que se utilizó en la carga de la doctrina dinámica, pero con argumentos que tornaron estáticas. Posteriormente, los conceptos combinaron para la determinación del fundamento resolutive que debería aplicarse según límites y no fusilarse a provisión del argumento. **Quinto.**- al hacerlo es necesario tener en cuenta, las circunstancia en la que la persona que tiene la carga enfrente sus pruebas riesgosas, para ello, la persona del otro lado, se le resulta fácil acceder a método de prueba, pero cuando se descubre de ella sin la carga. La carga de fundamento, es el método y por lo tanto la falta de incentivo para producirla, aprovecharon la circunstancia para afianzar el juicio o posiblemente lograr la deducción favorable, por parte del descubridor, que las acciones son incapaces de verificar sus reclamos”

Sentencia de Vista, recaído en el Exp. 558-2009 de la Sala Civil Descentralizada

Transitoria de Ate, que en su considerando octavo precisa:

“Que, por las razones anteriormente expuestas, en aplicación de la carga de la prueba dinámica, este Superior Colegiado, estima que era el demandado quien se encontraba en mejores condiciones de probar lo que alegaba en su defensa, por lo que la sentencia venida en grado merece ser confirmada, en aras del principio de facilidad y de acceder a la verdad legal para dilucidar la presente controversia, careciendo de asidero legal argumentar la aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil”

2.2.1.1. Regla de juicio para el juzgador

DEVIS ECHANDIA define la carga de la prueba como una regla para el juzgador o regla del juicio, porque determina cómo el juez debe decidir cuando no ubica la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, confiriéndole hacerlo en el fondo y evitando de esta manera pronunciar un *non liquet*, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas, de suerte que viene a ser un sucedáneo de la prueba de tales hechos. (Devis Echandia, 1988, pág. 424).

Posiblemente el lado más resaltante de la evolución de este concepto es la aceptación de que sustancialmente es una regla de juicio dirigida al juzgador, que le indica la manera de fallar en el fondo cuando no existe acreditación de los hechos que sustentan las pretensiones y excepciones en cada proceso; precepto que no compete al sistema de la prueba o tarifa legales, sino al derecho procesal.

“(…) Si las partes no se interesan de la carga de la prueba, ofreciendo, como quiera que sea, las pruebas que tienen a su alcance, el juez, en cambio, está compelido a considerar la regla de juicio cuando dictamina acerca de la importancia de las pruebas alegadas, no sólo a base de un criterio de economía procesal, sino precisamente en aplicación de la

norma. Así la siguiente sentencia, será del mismo método directo de determinar la estructura de la sentencia cuando no existen argumentos, también juega un papel orientador en el proceso judicial para ver cuáles de estas partes es las más importante (ya sea en niveles de criterios jurídicos) esta para realizar los alegatos” (MICHELI, 1961, pág. 142)

La regla de juicio desarrolla sus consecuencias cuando la prueba no ha sido eficaz, con relación con la finalidad de obtener una socialización en la evidencia, o también crear una certeza del juzgador (MICHELI, 1961, pág. 305)

a) Insuficiencia de prueba

Cuando la prueba que se ofrece no genera convicción en el Juez se produce la insuficiencia probatoria, y por no haber prueba concluyente de los hechos existe dificultad en el juzgador al momento de fallar. (Hinostroza Minguez, 2017, pág. 19)

Al respecto (Lorca, 2016) manifiesta que sin prueba resulta inadmisibile un proceso civil. A lo que se une que la mucha atención de la que es objeto, padece del sesgo de la parcialidad. Es decir, se contempla la prueba desde la parcialidad de las partes.

No puede pasar desapercibida la pretensión que aspira a enfatizar los conocimientos previos de la prueba en tanto que con su estudio es posible adentrarse en el entendimiento del todo el proceso civil. Es decir, que la prueba no sólo involucraría la actividad de las partes y del juez, cuanto también el ejercicio que las partes y el juzgador puedan realizar con fin de actuar las reglas de la carga de la prueba con las que el juez pueda pronunciar sentencia. (Lorca, 2016)

b) Induce al fallo**La sentencia**

En palabras de Aldo Bacre, sostiene por sentencia como acción judicial en el procesamiento expedido por el juzgador y aplicado en una herramienta pública, a través del cual ejerce su mandato y obligación jurídica, proclamando este derecho de las partes, atribuyendo al conflicto en particular esta regla jurídica por la que anticipadamente se ha realizado la subsunción las acciones discutidos y mostrados por cada una de las personas involucradas, produciendo un reglamento privada que normará esta relación mutua entre las partes, concluyendo el procesamiento imposibilitado. (Bacre, 1992)

Se usa esta determinación final en instancias, con relación a la demandada o a las situaciones que buscan unos méritos en contra de las peticiones estructuradas en ello, o de las herramientas usadas en esa determinación, y varias informaciones recopiladas.. (Devis Echandia, 1997, pág. 419)

La sentencia es el medio a través del cual el juzgador cumple con el deber jurisdiccional proveniente de comportamientos y deberes contradictorios, en tener un fallo en los procesos entre las partes involucradas, y estas contengan excepción en cuanto al logro o contexto de la otra. A través de la sentencia se convierte en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. (Devis Echandia, 1997, págs. 420,421).

Toda sentencia es una determinación y el efecto de una argumentación o juicio del juzgador, donde existen los supuestos y la resolución. Sin embargo, a la par contiene

una disposición, dado que se encuentra con un desempeño generado, donde se relaciona e impone. Por consiguiente, la herramienta en transformar el principio sustancial de la ley por orden particular en las situaciones en concreto. Entonces dar órdenes de obligación personal, va encontrar muchos límites a crear por este mandato según reglamento establecido. (Devis Echandia, 1997, pág. 421).

Para Ovalle Favela dicha el veredicto significa el fallo donde expide el juez a través del proceso encomendado en su capacidad y por medio del ello generalmente llega a un fin a la litis. (Ovalle Favela, Derecho Procesal Civil, 2012, pág. 189).

Según Andrés de la Oliva y Miguel Angel Fernández, las sentencias definen aquellas documentaciones que el derecho procesal ha conservado según la determinación de estos casos de mayor importancia y particularmente, ver de alguna forma como existe una falla en su contenido. Esta entonces, de todas maneras, la documentación que da por finalizado el procesamiento, aun cuando exista falla en su estructura del asunto, dado que si no haya financiamiento, durante el procesamiento este derecho puede llegar a un fin, sin analizar el fondo del asunto. (DE OLIVA y FERNANDEZ; citado por HINOSTROZA MINGUEZ, 2017, TOMO I, pág. 137).

Devis Echandía indica que las sentencias se clasifican en declaradoras o distintivas, de capacidades o gerenciales, declarativa o de socialización constructiva o de pena, que existan represalias o se pueda prevenir, de formas individuales o cooperativas, y de maneras fáciles de motivar con voluntad propia. (Devis Echandia, s.f., pág. 526).

Ovalle Favela, sobre las clases de sentencia indica:

“1. El fin de este procedimiento de capacidad finaliza en tres métodos: primero, que sea reconocida este veredicto según sea la condición legislativa procesal, es decir sea

declarado. Segundo la creación de un veredicto o se pueda cambiar la posición o vínculo jurídico, es decir sea constructiva. Por último; que se tenga la confirmación del comportamiento en una de las personas involucradas, es decir se realiza la pena. Las clases de veredictos existen las declarativas, constitutivas y de castigo, esta vela por el propósito perseguido con el veredicto. Aquellas declarativas las afirma según Couture, el objetivo de alegación de que si hay un derecho de obligación.

Esta técnica de sentencia constitutivas se refiere a quienes crean o cambian o destruyen el estado de derecho. Finalmente, el castigo consiste en sentencias que ordenan a una de las partes comportarse de una forma: entregar, realizar o no. Este tipo es de propuesta más común.

2. en cuanto al efecto que el demandante obtiene de la sentencia, generalmente se considera un alivio si el juez encuentra válida la reclamación de la parte nombrada y la rechaza en caso contradictorio.

3. debido a su función en el procesamiento, las oraciones a menudo se dividen en oraciones intermedias y finales; los primeros tratan de la cuestión planteada en el juicio y los segundos son los que resuelven la controversia básica presentada en el juicio y definen un punto final.

Asimismo, es común diferenciar entre una sentencia definitiva y firme, ya que esta en función de si la sentencia es apelable o no. Según este estándar de modelos, una decisión final se refiere a quien adopte para poder solucionar un conflicto en el procesamiento, puede ser impugnada mediante algún procesamiento de apelación o refutación, pudiendo conducir a su confirmación, modificación o cancelación o anular la sentencia definitiva. Por otra parte, la sentencia definitiva no podrá ser cuestionada

en modo alguno; es el quien tiene fuerza de cosa juzgada...” (Ovalle Favela, Derecho Procesal Civil, 2012, págs. 202-204).

Carrasco Soulé sobre la clasificación de sentencias indica:

1. en origen de esta doctrina también este doctrinario manifiesta que existen los veredictos declarativos, constitutivos y de pena. En primer acto, el reconocimiento de la obligación de derecho, segundo acto, sean quien construyen, cambian o eliminan una vinculación jurídica, en tercer acto, atiende a comportamientos esenciales, que puedan brindar, o no realizar nada.
2. son la resolución del veredicto, existen que sea estimada o desestimada. Se refiere cuando el juzgado indique fácticas las acciones y se exigidas las peticiones será de manera estimatoria, de lo contrario será el segundo método. Una de ellas puede estar en su proceso de manera total.
3. en cuanto al funcionamiento del procesamiento, existen métodos como interlocutoras y definidas; en primer lugar, estas desarrollan soluciones de controversia en una demanda, y, en segundo lugar, quienes van a tomar un veredicto final acerca del procesamiento.
4. en cuanto a la impugnación, este veredicto deberá ser definida o ejecutada para que pueda cambiarse en algún punto; y firmemente sin no hay alguna posibilidad donde se estandarice la cosa juzgada, la finalidad es descubrir la verdad. (Carrasco Soulé López, 2017, pág. 443)

Estructura de la sentencia

Conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Al respecto Aldo Bacre, en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...).

- Resultandos

Es la parte inicial de la sentencia donde se realiza una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez esquematiza el objeto del proceso, su causa, señala las partes procesales que intervienen en él y señala las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si existieron incidentes durante su transcurso, etc

El vocablo 'resultandos' debe entenderse en el sentido de 'lo que resulta o surge del expediente', o sea, del conjunto de datos que se pueden deducir de dicho expediente y que el juzgador resalta en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza el término: Y vistos.

(...)

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o 'considerandos', el juzgador tendrá que indicar los fundamentos o razonamientos en que sostendrá su decisión o fallo, con la finalidad de convencer a las partes y a la comunidad de la justicia de su decisión.

Los considerandos constituirán, en tal sentido, la parte primordial de la sentencia.

Aquí el juez expondrá los razonamientos y la fundamentación que sostiene su fallo, procedimiento que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de los asuntos propuestos por las partes (...) y su confrontación con las pruebas producidas; establecer la norma aplicable (...) y el análisis de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

(...)

- Fallo o parte dispositiva es la tercera y última parte de la sentencia (...)

El juzgador, después de determinar su decisión en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe fallar (...) castigando o exculpando, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, enmarcado a las pretensiones propuestas. (ALDO BACRE, citado por HINOSTROZA MINGUEZ, 2017, TOMO I, págs. 139-140)

Cipriano Gomez indica que

“(...) la estructura de toda sentencia presenta estas cuatro grandes secciones o partes:

- Preámbulo
- Resultandos
- Considerandos
- Puntos resolutivos

(...)

Preámbulo

En el preámbulo de la sentencia se indica, adicional del lugar y de la fecha, el juzgado de donde se expide la resolución, los nombres de las partes procesales y determinar del tipo del proceso en que se está desarrollando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben especificarse todos los datos que sirvan para reconocer plenamente el asunto.

Resultandos

Los resultandos son escuetas consideraciones de tipo histórico descriptivo. En ellos se detallan las circunstancias de todo el asunto, precisando la postura que alega cada una de las partes, sus declaraciones, los argumentos que ha empleado, así como la serie de

pruebas que las partes han brindado y su mecanismo de desenvolvimiento. Debe tenerse mucho cuidado en detallar que, en esta parte de los resultandos, el juzgado no debe realizar ningún juicio de tipo estimativo o valorativo.

Considerandos

Lo estimado es primordial del veredicto. De tal manera, que es el lugar perfecto, seguidamente que se pudo narrar las afirmaciones en todos los antecedentes del asunto sometido a conocimiento del juzgador, se tuvo por finalizar en conclusión y argumentos del juez, resuelto del cotejo en las intenciones y oposiciones que se plantean, asimismo mediante los resultados de los fundamentos provocado a través de la doctrina litis.

Puntos resolutivos

La parte resolutive del veredicto es el fin del procesamiento, ya que se establece de manera esencial, si lo resuelto en documentación sea a favor del demandante o en la contraparte, existe castigo y del tratamiento; se manifiesta determinaciones tiempo para el veredicto, resumiendo, al dar solución a la situación. En cuanto a la estructura del veredicto en las cuales se pudo identificar los puntos clave para apreciar de forma objetiva en la resolución de conflictos.

Motivación de las sentencias

Este derecho de motivo en las documentaciones les interesa a los jueces, para poder solucionar consecuencias, al manifestar medidas o justificar objetos que conllevan a decidir acerca del ordenamiento jurídico que este actualizado y se aplique en las situaciones, también sea en las actuaciones medidamente aseguradas en el acta del procesamiento, mediante el análisis de las pruebas. (Casación Nro. 738-2012 / Tacna,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, pág. 46300).

“(…) importa que el juzgador, al resolver las controversias, expresen los fundamentos o justificaciones objetivas que ha tenido en cuenta al momento de decidir. Estos fundamentos emanan en el reglamento jurídico actual y se aplica en cada situación, también en los medios facticos que haya sido aseguradas en el curso del procesamiento. No obstante, esta tutela de derechos en cuanto al motivo de las documentaciones registrales judiciales no existe forma de brindar servicio ni obligación alguna para poder excusar supeditar una nueva investigación, en cuanto a las situaciones de contexto sean resueltas por el juez. De tal manera, el estudio indica que si se ha violado en un juicio estos derechos de motivaciones entonces se realizaran a partir de resoluciones que estén expuestas en esa documentación, también mediante las pruebas estas será debidamente evaluadas para corroborar estas situaciones manifestadas. Todo ello depende de un juez que trabaje de manera justa e imparcial para resolver dicho conflicto sin caer en arbitrariedades en las acciones durante el juicio. (Sentencia recaída en el EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC, f.6)

c) Decisión

Carnelutti indica que la estructura de la sentencia se explica mediante la conocida forma lógica de un silogismo, cuya premisa mayor está constituida por la afirmación de la situación puesta por la norma jurídica; cuya premisa menor lo está por la afirmación de la situación supuesta en el proceso, y cuya conclusión lo está por la afirmación o la negación de la aplicación de la norma jurídica a la situación supuesta en el proceso (a base de la comprobada identidad o diferencia de la situación supuesta

por la norma y la situación supuesta en el proceso). (Carnelutti, 1982, pág. 4)

Según Calamandrei el juzgador toma su decisión en cinco pasos:

1. El primer paso del juez es el examen preliminar de la importancia jurídica de los hechos en discusión, con el objeto de tomar la determinación si, en principio, la pretensión de la parte procesal es adecuada para ser admitida conforme a nuestro ordenamiento jurídico. Estamos hablando de la inspección inicial la cual no prejuzga la veracidad de los hechos ya que en esta etapa sólo se examina, presumiendo verdaderos esos hechos, el efecto jurídico perseguido es deducible o si las consecuencias que se quieren hacer derivar de ellos son posibles de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico.
2. Como segundo paso, el juzgador procederá a examinar la veracidad de los hechos los cuales se realizará a través de la interpretación y la valoración de la prueba. A través de la interpretación se determina el significado de las pruebas y por la valoración se determina su eficacia probatoria. Esta se trata de uno de los más importantes momentos en la formación de la decisión: la precisión de los hechos específicos, realizada sobre las versiones contradictorias de las partes y sobre la base de las pruebas practicadas en el proceso.
3. Como tercer paso en este procedimiento tenemos el de la construcción y calificación jurídica de los hechos específicos y concretos en el proceso, estamos hablando del planteamiento de la síntesis, de los fragmentarios elementos de hecho, para formar una relación compleja y orgánica, así como la determinación de los caracteres jurídicos de esta relación.

4. El cuarto paso es el de la aplicación del derecho a los hechos o de la subsunción del hecho específico en la norma general: “aplicación del derecho al hecho y subsunción del hecho a la norma son actividades mutuas y relacionadas, que tratan ambas de determinar si en el hecho específico concreto se verifican todos los extremos que la norma presenta en hipótesis o sea si (la hipótesis prevista) abstractamente en la norma se ha realizado enteramente en el caso concreto”.
5. Y por último el quinto paso de este procedimiento de formación de la decisión es el de la determinación del efecto jurídico producido por la aplicación de la norma al caso concreto. (Ovalle Favela, 2012, pág. 198)

d) Sentencia inhibitoria

La sentencia inhibitoria es aquella que no se pronuncia sobre el asunto de fondo o de mérito, sin resolver el conflicto por falta de interés para obrar o legitimidad en la causa. (Devis Echandia, s.f., pág. 310)

La sentencia inhibitoria no constituye cosa juzgada, teniendo en cuenta que el juez se limita a manifestar que se encuentra impedido para resolver la existencia del derecho pretendido, sin llegar a negar o afirmar que el derecho invocado por el accionante exista, siendo inviable donde la intención de la cosa juzgada donde no es objetivo de la resolución (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo., 2008, págs. 454-455).

Para este entorno, se infiere que en situaciones de logro se han desarrollado documentaciones inhibitorias sociabilizados de forma improcedente este juicio ya que se observa ciertas falencias en las reglas constitucionales que brindan la garantía

durante el procesamiento y una tutela jurídica eficiente en donde el objeto sujeto es justo para ingresar a los estándares judiciales, visto de forma independiente esta manera de intención creada y de una circunstancial legitimidad donde no puede o si estar cerca del petitorio, dirigido por el juzgado de este juicio, sino también afirmar fallos que hubo en la pronunciación de lo legal en el comportamiento administrativo, también hubo en conflictos de contenido, con la única finalidad de conformar si existía la obligación de derecho recurrente y manifestarla a través de un veredicto motivado, amparado en acciones de análisis compleja y justificada a través de mecanismos de fundamento condicionados en litigio, todo aquello de garantía constitucional en el procesamiento, esta tutela jurídica eficiente y con una mejor motivación en documentaciones presentadas en el artículo 139 en indicios 3 y 5 de la carta magna, manifestando fundada o infundada la intención en el juicio“ (CAS. N° 10927-2014 ICA, publicada en el Diario “El Peruano” el 03-04-2018, pág. 105916).

“... este caso está de alguna forma conversado a las acciones previstas y la obligación, finalmente en un párrafo del artículo ciento veintiuno del CPC donde manifiesta que las resoluciones de la validación del vínculo judicial, donde es conocido en la doctrina como la Sentencia Inhibitoria, y que se caracteriza por no contener una decisión sobre el fondo de la litis; (...) la sentencia inhibitoria no constituye cosa juzgada...” (Casación Nro. 2072-2000 / Ayacucho, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, pág. 6854).

2.2.1.2. Regla de conducta de las partes

La carga de la prueba es una regla de conducta de las partes porque indirectamente les determina cuáles son los hechos que a cada una de las partes

les interesa probar, para que sean considerados como verdaderos por el juzgador y sirvan de fundamento a sus pretensiones y excepciones. (Devis Echandia, 1988, pág. 424).

Significa una libertad de actuación de las partes, meramente facultativo, porque si bien se les otorga poder para aportar esas pruebas, las deja en libertad de no hacerlo, supeditándose en este caso a las consecuencias adversas, aunque nadie pueda exigirles su observancia.

El resultado contrario a quien le correspondía probar y no lo hace, no se deriva de una obligación o de un deber procesal, porque nadie tiene el derecho correlativo a exigirle que lo haga, ni puede imponerle sanción o someterlo a coacción para que alegue tal prueba y, en consecuencia, a la parte impuesta con la carga le asiste absoluta libertad para escoger la conducta que quiera seguir al respecto. Esto es apenas el efecto natural de la inobservancia de toda carga procesal, y por ello no hay duda de que se trata de una de éstas, quizás la más importante. (Devis Echandia, 1988, pág. 425).

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que puedan identificar las actuaciones de cada persona involucrada en el juicio y tengan que corroborar esta prueba para admitir sus intenciones. (Hinostroza Mínguez, 2017, pág. 92)

a) Interés de probar

“Onus” proviene del latín que significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un

vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, bajo pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, actor no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

b) Fundamento de pretensión

Devis Echandia respecto a la pretensión indica que se trata de una declaración o manifestación de voluntad del demandante, para perseguir un efecto jurídico a su favor; pero sin que esto signifique que éste pretenda someter a su voluntad al demandado, porque la sujeción de éste y la obligación emanan de la sentencia, esto es, de la declaración del juez, como representante del Estado. (Devis Echandia, 1997, pág. 215).

La pretensión comprende el objeto de la demanda (la cosa o el bien y el derecho que se reclama o persigue) y la causa jurídica que sirve de fundamento a esta petición. Si cambian aquéllos o ésta, la pretensión varía necesariamente, lo que es fundamental para la determinación del contenido de la cosa juzgada, de la sentencia congruente y de la litis pendentia. (Devis Echandia, 1997, pág. 215)

2.2.2. Proceso Civil Peruano

Definición de proceso civil

Para Moroy Galvez el derecho procesal "...no se encarga del estudio de una determinada norma procesal o de una determinada institución. Digamos que su objeto de estudio son aquellos temas o instituciones que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. Es el estudio del proceso como abstracción, esto es, de aquello que es común en la diversidad de sus manifestaciones. Se trata del estudio del proceso como institución, y solo como expresión secundaria, también, de sus instituciones. No hay que olvidar que el concepto teoría -de origen griego está ligado a aquel tipo de conocimiento liberado de aplicaciones prácticas" (Monroy Galvez, 1995, pág. 56)

José Ovalle indica: "El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles" (Ovalle Favela, 2016, pág. 54)

Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga indican "El derecho procesal civil como ciencia ha sido definido como la disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho objetivo a través de la tutela de derecho subjetivo mediante el ejercicio de la función jurisdiccional". A su vez, "El derecho procesal civil, considerado como una rama de la legislación, es el conjunto de normas destinadas a regular la función jurisdiccional en materia civil" (Rafael de Pina y Castillo Larrañaga, citado en Arellano Garcia, 2007, pág. 3).

Para Arellano García, "El Derecho Procesal Civil regula de manera adjetiva adjetivamente las relaciones jurídicas los vínculos judiciales entendidas en el derecho civil. Cade señalar que, asegurara vinculaciones judiciales que consisten al juez en su funcionamiento de jurisdicción o en fuente administrativa, en cuanto a intervenir en el proceso administrativo existe controversia en el juez al momento de comprender en contexto del derecho civil.

(Arellano García, 2007, pág. 5)

Devis Echandía indica que el litigio procesal es una serie de acciones encomendadas para se desarrollen ante estos gerentes competitivos en los casos judiciales, al lograr alcanzar, mediante la ley en una situación determinada, la socialización de la parte defendida en sus derechos buscan mantener a humanos de manera privada y pública, ya sea por duda o no tener capacidad.. (Devis Echandia, 1997, pág. 154)

Funciones del Derecho Procesal Civil

Devis Echandía al respecto indica como funciones propias del proceso civil los siguientes:

- 1) Servir de conducto para la declaración de los derechos y condiciones jurídicas cuya duda perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia (procesos declarativo puro y de jurisdicción voluntaria).
- 2) Amparar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, a través de la manifestación de lo que en cada caso sea justo para la constitución de los litigios que se presenten entre particulares o entre éstos y entidades públicas en el campo civil.

A través del se traduce en voluntad precisa la voluntad imprecisa de la ley, mediante el examen que el juzgador hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de derecho y de hecho (proceso contencioso).
- 3) Obtiene la realización de los derechos a manera de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción (proceso ejecutivo).
- 4) Promocionar la realización de medidas cautelares que busquen el aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, previniendo la insolvencia del deudor, la pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente la mejor garantía (proceso cautelar).

(Devis Echandia, Teoría General de la Prueba Judicial, 1988, pág. 159)

2.2.2.1. Tutela de derechos

Tutela jurisdiccional efectiva

El proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho. Lo grave, se ha dicho, es que más de una vez, el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido (Couture, 2007, pág. 120).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (Priori Posada, 2003, pág. 280)

Sarlet, Marinoni y Mitidiero nos indican que la tutela del derecho es el fin del proceso civil. Es por eso que se comenta de un proceso civil de resultados. Esto significa que el proceso debe ser capaz de otorgar una tutela lo más próximo posible a las exigencias del derecho material. Existe, así, un derecho que toda parte tiene a que el proceso satisfaga su necesidad de justicia trayendo un resultado en el plano de los hechos. Se trata del derecho fundamental a la tutela efectiva. (Sarlet, Marinoni y Mitidiero, citados por Renzo Cavani en: Código Civil Comentado por los mejores especialistas: Tomo I, pág. 40).

La tutela efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. Este derecho puede quedar satisfecho con la admisibilidad de la pretensión, siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no

obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas. (Ledesma Narvaez, Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas., 2016, pág. 20)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el acceso de los ciudadanos al proceso, ni en que el proceso sea llevado con todas y las más absolutas garantías previstas para su desarrollo; sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va más allá de ello, y alcanza hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada en todos aquellos casos, claro está, en que se ampare la pretensión del demandante. (Priori Posada, 2003, pág. 281)

2.2.2.2. Satisfacción de pretensiones

a) Situación jurídica

El proceso no es relación, según este particular modo de ver, sino situación, esto es, el estado de una persona desde el punto de vista de la sentencia judicial, que se espera con arreglo a las normas jurídicas. (Couture, 2007, pág. 111)

No puede hablarse entonces de relación entre las partes y el juzgador, ni entre ellas mismas. El juzgador sentencia no ya porque esto establezca un derecho de los contendientes, sino porque es para él una obligación funcional de carácter administrativo y político: las partes no están sujetos entre sí, sino que existen apenas estados de sujeción de ellas al orden jurídico en su conjunto de posibilidades, de expectativas y de cargas. Y esto no configura una relación, sino una situación, o sea, como se ha dicho, el estado de una persona frente a la sentencia judicial. (Couture, 2007, pág. 112)

b) Conducta jurídica

El contenido subjetivo del análisis de la valoración de la conducta, lleva consigo el peligro de perjudicar la garantía del debido proceso, en la medida que se procure aprehender fuera de contexto comportamientos no dispuestos de evaluación probatoria, o atribuibles apriorísticamente de un valor insuficiente por sí para sellar la suerte del debate.

2.3 Marco Conceptual

a) Prueba

Finalmente, con el vocablo prueba se alude a encontrar pruebas esenciales frente a cualquier caso. Es así como se menciona que es real la prueba efectivamente ha obtenido la aprobación del juez. En esta se determina demostrar y analizar. (Ovalle Favela, 2016, pág. 126)

b) Carga de la prueba

Esta carga de fundamento en su sentido estrictamente en el procesamiento, es el comportamiento exigido a las partes involucradas, en vista de que prueben la veracidad de las acciones alegados por los mismos. Mediante la legislación reparte antes a las partes involucradas esta teoría.

c) Finalidad de los medios probatorios

La finalidad de los medios de prueba es crear convicción en el juzgador respecto a las pretensiones de las partes y fundamentar sus decisiones. Tal como lo indica el Tribunal Constitucional garantizar que uno de los actores del procedimiento deberá entregar métodos de fundamento esenciales para obtener algún convencimiento al juez sobre sus alegatos son sumamente verídicos. (STC 6712-2005-HC/TC, fundamento 13)

d) Distribución de la carga de la prueba.

Se encuentra dos maneras para distribuir la carga de fundamento; sea de manera fija o dinámicas. En la primera, según ley se entrega está a una de los participantes se activa o pasivo. Dentro del artículo 196 del Código Procesal Civil departamentaliza esta carga de fundamento fija, se refiere a que una de las partes tiene que probar un hecho. (Velasquez Melendez, 2016, pág. 273).

e) Carga dinámica de la prueba.

El compuesto resolutivo del fundamento comprende un alejamiento para reglas regulares en el repartimiento de cada carga de la prueba cuando ésta tiene resultados claramente contrarias para la finalidad de la técnica o desarrollo, en tanto es preciso proponer mejores normas de distribución de esta función de fundamento, recayendo en el onus probandi en consecuencias de la persona involucrada que cuenta con mayor ventaja judicial de sus pruebas para conseguir la verdad. (STC Exp. N.º 1776-2004-AA, f.j. 50 C)

f) Sentencia

En palabras de Aldo Bacre, sostiene por sentencia como acción judicial en el procesamiento expedido por el juzgador y aplicado en una herramienta pública, a través del cual ejerce su mandato y obligación jurídica, proclamando este derecho de las partes, atribuyendo al conflicto en particular esta regla jurídica por la que anticipadamente se ha realizado la subsunción las acciones discutidos y mostrados por cada una de las personas involucradas, produciendo un reglamento privada que normará esta relación mutua entre las partes, concluyendo el procesamiento imposibilitado. (Bacre, 1992)

g) Sentencia inhibitoria

La sentencia inhibitoria es aquella que no se pronuncia sobre el asunto de fondo o de mérito, sin resolver el conflicto con escasas de importancia para desarrollar o legitimidad en la

ocasión. (Devis Echandia, s.f., pág. 310).

h) Proceso civil

El derecho procesal civil es la especialidad que estudia el conjunto de normas que organizan el proceso a través del cual se solucionan los juicios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles (Ovalle Favela, 2016, pág. 54)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de Investigación

3.1.1. Métodos generales de investigación

Método de Análisis y Síntesis

Aplicamos el análisis y síntesis, es por ello que radica la división de las personas involucradas en la problemática o incertidumbre complejas para poder arribar al conocimiento de componentes esenciales que involucra, es así que las conexiones que hay entre ambos. Finalmente, atribuye a la conformación de un todo por unión de sus partes o elementos, que se puede realizar organizándolas de diversas maneras.

En tal sentido, en el estudio esta evaluación se realizó para observar individualmente distintas generalidades de las variables incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba y el procesamiento civilista, relacionados con nuestra materia investigativa y de desenlace lo cual influyo en componer diferentes estándares

evaluados después de ello mencionar los desarrollos y resultados todo aquello bajo análisis.

Según Azañero describe como distinción de manera que el procesamiento es de cognición por lo que comienza con identificar las particularidades que se describen con la realización. Luego existe esta causa efecto a través de niveles de objetivo. Dentro del mismo contexto; describe síntesis, ya que el procedimiento inicia de lo más simple hasta lo más complejo ya sea entre causa y efecto, o en general, en principio o fin. (Azañero Sandoval, 2016, p.117)

3.1.2.-Métodos específicos

Método Hermenéutico:

El método hermenéutico nos ayuda a comprender los significados del objeto materia de estudio desde tres perspectivas, a saber: a) problemática intrínseca; b) engaste conjuntivo de sistemas – funcionalidades generales, y; c) conexiones costumbristas y socialistas donde se desarrollen. Podemos entender de qué manera el conocimiento ya sea acciones y expresiones personales a raíz de comprender el entorno de comunicación y los procedimientos psicológicos de la cual esta encargada. Mediante proceso al que llegamos a constatar la realización personal, la cual es de origen ineludible.

Cabe resaltar que este método hermenéutico es de modo básico en el estudio jurisdiccional, donde establece la capacidad de funciones teóricas instaurados y

estandarizados, en referencia a una realidad judicial escasamente analizada en el estado peruano. Dado que es imprescindible tener a mano un método con el que se desarrolló el estudio de manera verídica y compleja del reglamento jurídico.

3.1.3.-Método particular

Método Exegético

El estudio tuvo en cuenta el método exegético, que viene a ser modo jurídico de deducción que está dirigida al analizar documentaciones legalizados, centrándose básicamente en lo que está redactado en la ley y en descubrir la intención del autor de la ley. Esta se examina a través de principios de las normas gramáticas y de la comunicación.

3.2 Tipo de Investigación

El estudio desarrollada tipo básica, teniendo en cuenta mediante la información alcanzada donde se deducirá si hay vinculación entre estos términos incorporación de la Teoría de la carga dinámica de la prueba y proceso civil, dentro de ello, se trabajó la estructura teórica, también no habrá manipulación alguna de estas variables, para que amplie estas capacidades académicas. (Galán, 2009)

La investigación básica es conocida como investigación dogmática, que en palabras de (Ramos, 2007, pág. 112) se percibe la problemática legislativa a través de un método riguroso y formal, sacando de contexto la modalidad fáctica o realista que haya una vinculación con el elemento judicial. Entonces el termino seria derecho objetivo formalista.

3.3 Nivel de Investigación

En cuestión a las particularidades y logros de propósitos de estudio, entendió esencialmente en **Descriptivo**, sea por especificar las informaciones y cualidades de la muestra estudiada. (Oseda et al., 2018), determinado al explicar la función de este, manuscibiendo singularidades más relevantes.

Este método mantiene un propósito en la que se puedan calcular y esclarecer ocasiones de acciones que suceden en una sociedad, así buscar un fenómeno de estudio, seas el resultado o términos de estudio en su extremo general.

3.4 Diseño de la Investigación

Según (Oseda et al., 2018) el diseño descriptivo otorga guiar de manera concreta en acciones de análisis de investigación.

Diseño descriptivo simple: refiere a la búsqueda y recopilación de datos de una ocasión definida con anticipación (objeto de estudio), sin el control de un estructura miento. Su esquema es el siguiente:



Dónde: M: Muestra.

O: Observación

3.5 Supuestos

3.5.1. Supuesto General

La incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano

3.5.2 Supuestos Específicos

- a) Las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil.
- b) Las reglas de conducta de las partes en la satisfacción de pretensiones influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil.

3.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

Cuadro de operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Teoría de la carga dinámica de la prueba	Regla de juicio para el juzgador	Insuficiencia de prueba
		Induce al fallo
		Decisión
		Sentencia inhibitoria
	Regla de conducta de las partes	Interés de probar
		Fundamento de pretensión

Variable	Dimensión	Indicador
Proceso civil peruano	Tutela de derechos	Ejercicio
		Intereses
	Satisfacción de pretensiones	Situación jurídica
		Conducta jurídica

3.6 Población y muestra

3.2.1. Población

Sentencias del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema y de los juzgados especializados en lo civil

3.2.2. Muestra

Sentencias del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema y de los juzgados especializados en lo civil.

3.2.3. Muestreo

Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Observación directa:** no existe la más mínima razón de realizar experimentos porque las variables no son técnicamente manipulables o porque el costo es prohibitivo, una de los modelos alternos más confiables es examinar estas variables en modo real mediante el análisis directo. (Dulzaides, 2004)

Este es un estudio difícil por que las variables rara vez están realmente aisladas, sino que operan en conjunto con otras variables, lo que complica el análisis posterior. Caso contrario, este es un método útil y sencillo de recopilación de información.

- **Análisis de Documentos:** es un método de recopilación de datos e informes como base para un estudio. A través del análisis documental se apreciaron información para pormenorizar el tema de investigación.

- **Fichas de observación:** la información se recopila mediante hojas de análisis para organizar y examinar la información encontrada a través de la evaluación de documentos y manipulación de examinación de situaciones.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a) Técnicas epistemológicas
- b) Técnica de fichado
- c) Análisis documental

3.9. Rigor Científico

Para este sentido, el estudio refirió mediante una inclusión de objeto de varias vistas o bases de teorías guiadas al estudio, informaciones y doctrinarios con opiniones donde se observa la posición contraria y comparar diferentes estándares de la variable X, para generalmente evaluar esta.

En manifiesto de credibilidad del estudio, la base de datos y la formación son alegadas por fuentes validas de estas variables X y Y.

Por consiguiente, la confiabilidad indica una plena adherencia entre variable X y la variable Y mediante la interrogante: ¿Como influye la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano? El supuesto planteado: La incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano, en cuanto a la evaluación desde la metodología.

En cuanto a los métodos de estudio, se manifiesta que la interrogante principal mantiene un adherencia planificada y de afinidad con el estudio, la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano, tratándose de evaluaciones de

informaciones de indagaciones de situaciones.

3.10. Aspectos éticos de la Investigación

En cuanto a la creación del presente investigativo académico, se relaciona de manera con la ética moral conllevados a ser imparciales, honrados y respetuosos en deberes de equidad y a los demás (Universidad de Celaya, 2011). Admitimos responsabilizarnos éticamente desde principio a fin del estudio, entonces se llevó principios de discreción, derechos humanos y a la fraternidad (Abad y Morales, 2005).

Para el estudio, se observa como prueba las normas éticas a mantener el respeto, será llamado: un documento declarativo de compromiso ético, de manera que será una responsabilidad plena por no revelar datos e informaciones del objeto de estudio. Es así como, se mantiene la en secreto la identidad de los participantes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Descripción de resultados

En la ficha N°1 se identificó en relación a la insuficiencia de la prueba que en el caso de autos se dio el supuesto de insuficiencia probatoria por parte del demandado, quien tenía mejores condiciones para poder acreditar la carga probatoria, puesto que dicha parte es quien hace la publicación, así mismo quien indica el cumplimiento del llamamiento en el tiempo determinado en su reglamento y por el mandato del día que sea necesario para cumplir. Sin embargo, una de las partes involucradas como demandado evade este cumplimiento de conllevar la citación que la otra parte le acusa estar escrito en esta pizarra de la institución, todo esto con la finalidad de desviar la afirmación hecha por la otra parte involucrada debido una mala comunicación, ya que en el de la tarde apersonamiento debió ser tres en primer lugar, después a las tres y treinta en segunda instancia, cabe señalar ninguno de los temas a realizar en la convocatoria. También no hubo cumplimiento en mostrar el libro de actas número dos de la institución, todo ello con la finalidad de desmerecer las argumentaciones descritas en la página ciento treinta y cinco, ya que habría otra acta donde se redactaba durante la fecha. Donde estas reuniones y acuerdos refutados estén registrados en registro públicos.

En la ficha N° 2 en relación a la insuficiencia de la prueba se aprecia que en el caso de autos se dio el supuesto de insuficiencia probatoria por la parte demandada (cónyuge), quien en su contestación de demanda ha señalado, no se encuentra medio probatorio que por empatía requerido por la esposa haya sido registrado a ventaja de una comunidad conyugal situada Enrique López Ramos, donde habla de la teoría de la carga de prueba, en concordancia con esta teoría dinámica del fundamento, ya antes señalada en el presente trabajo, esta consta de posibilidades optimas de obtenerlas ,solamente por eso, esta puede ser acreditada en el procedimiento de afirmar pruebas fácticas que aprecien sus argumentos, y no convertir esta carga al juez.

En la ficha N° 3 en relación a la insuficiencia de la prueba se aprecia en el caso de autos que se dio el supuesto de insuficiencia probatoria por parte del demandado, puesto que no presentó los medios probatorios que acreditarían que cumplió con tales exigencias, y que efectivamente sólo había 47 asociados hábiles inscritos en el Libro de Padrón de Asociados tal como fluye de fojas 73, por lo que deben desestimarse los agravios expuestos.

En la ficha uno con relación a la inducción del fallo, se aprecia que se aplicó la regla de juicio cuando se indica que resulta adecuado aplicar al caso de autos la carga de la prueba dinámica ya que era el recurrente quien se encontraba en mejores condiciones de probar lo que menciona en su defensa, no habiendo cumplido la parte demandada con acreditar lo que alega en su defensa, resulta adecuado lo resuelto por el Colegiado en aras del principio de facilidad y de acceder a la verdad legal para dilucidar la presente controversia.

En la ficha dos con relación a la inducción del fallo en la resolución se indica en cuanto a la gravedad de agraviado mencionado en el orden b) del recurso, referido a la obligación del juzgador de hacer uso de la facultad que indica el artículo 194 del Código Procesal Civil, anteriormente se analiza para precisar algunas situaciones sobre la carga resolutive. Para entonces, esta carga establece un sistema de principios de juzgamientos que permite coadyuvar al juez la forma de resolución de conflictos en los cuales se hayan omitido la presentación de medios probatorios o se hayan presentado medios probatorios insuficientes para resolver, debiendo precisar el origen de las acciones para que estas puedan determinar la veracidad, ya sea a interés personal, esta también es para quien no dependa de la carga de prueba ya sea como hecho actuado o demandado, todo ello servirá para tomar una decisión en el juicio.

En la ficha tres con relación a la inducción del fallo en la resolución se aprecia que en aplicación de la carga de la prueba dinámica, este Superior Colegiado, estima que era el demandado quien se encontraba en mejores condiciones de probar lo que alegaba en su defensa, por lo que la sentencia venida en grado merece ser confirmada, en aras del principio de facilidad y de acceder a la verdad legal para dilucidar la presente controversia.

En la ficha uno con relación a la decisión se extrajo que se declara infundado el recurso de casación interpuesto por el demandado. En la sentencia de vista el juez ad quem, revoca la sentencia de primera instancia y declara fundada la demanda sobre impugnación de acuerdos, teniendo en cuenta que el demandado encontramos buenas situaciones para la evaluación judicial.

En la ficha dos con relación a la decisión se extrajo que se declara infundado el recurso de casación interpuesto por los codemandados Enrique López Ramos y Zara Rodríguez Bolaños.

En la ficha tres con relación a la decisión, se advierte que la Sala Civil confirma la resolución emitida por el juez a quo, que declara fundada la demanda.

En la ficha uno con relación a la sentencia inhibitoria se aprecia que no se emite resolución inhibitoria.

En la ficha dos con relación a la sentencia inhibitoria se aprecia que no se emite resolución inhibitoria.

En la ficha tres con relación a la sentencia inhibitoria se aprecia que no se emite resolución inhibitoria.

En la ficha uno con relación al interés de probar se aprecia que la parte demandada no ha cumplido

con exhibir el Libro de Actas número dos de la Asociación, ello a fin también de desvirtuar la afirmación de que en el folio ciento treinta y cinco del libro, existiría otra acta realizada en la misma fecha; en el acta corre a fojas quinientos doce, se ha dejado constancia de la inasistencia de la parte demandada a la Audiencia de Pruebas, conducta procesal que debe ser valorada en contra de los intereses de ésta parte demandada.

Las personas involucradas ponen estrategias en el desarrollo del juicio para poder esconder algunas fallas y presentar las afirmaciones con la finalidad de tener al juzgado de nuestra parte.

En la ficha dos con relación al interés de probar se aprecia que la parte demandada no ha cumplido con acompañar las evidencias necesarias que acrediten que el modo en que se adquirió el esposo o esposa no ingreso o no haya ventaja positiva para la comunidad conyugal.

En la ficha tres con relación al interés de probar se aprecia que el demandado optó por no presentar los documentos que le eran exigidos por el demandante en el punto 6 de sus medios probatorios consignados en la demanda. En la sentencia de primera instancia se aprecia que la parte demandada no ha cumplido con actuar exhibiciones ni su declaración; asimismo se han rechazado las declaraciones testimoniales ofrecidas por su parte, por no haber cumplido con aparejar los correspondientes pliegos interrogatorios; lo que denota una conducta procesal de manifiesta falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios.

4.2. Discusión de resultados

Del supuesto general

Se tiene: La incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye

positivamente en el proceso civil peruano

En la ficha 1 se identificó en lo que respecta a la insuficiencia de la prueba que en el caso de autos se dio el supuesto de insuficiencia probatoria por parte del demandado, ya que era el quien se encontraba en mejores condiciones para acreditar el hecho, debido a que como lo señalamos anteriormente fue esta parte quien realizó la convocatoria. Sin embargo, la parte demandada no ha cumplido con exhibir el Libro de Actas número dos de la Asociación, ello a fin también de desvirtuar la afirmación de que en el folio ciento treinta y cinco del libro, existiría otra acta realizada en la misma fecha; en el acta corre a fojas quinientos doce, se ha dejado constancia de la inasistencia de la parte demandada a la Audiencia de Pruebas, conducta procesal que debe ser valorada en contra de los intereses de ésta parte demandada

Bobadilla y Ramírez (2015) en su tesis titulada “Aplicación de la Teoría de la Carga Dinámica de la Prueba en el Proceso Civil Peruano” concluyó que aplicación de las cargas probatorias dinámicas ha flexibilizado grandemente el carácter dispositivo del Proceso Civil en el Perú, tal como se evidenció en los análisis de los expedientes efectuados por el autor, encontrando gran acogida en el ámbito de procedimientos trilaterales ante Indecopi y una opción ante la prueba de oficio, concuerdo con la posición del autor en lo que respecta a la flexibilización el carácter dispositivo del proceso civil peruano, sin embargo, discrepo respecto a la aceptación porque en el desarrollo de la investigación se pudo advertir que existe escasa aplicación de la teoría bajo comentario en el proceso civil peruano.

Panta (2019), en su tesis “Análisis jurisprudencial sobre la aplicación de la prueba dinámica en el Proceso Civil Peruano”, concluyó sobre la aplicación de la prueba dinámica que un criterio por el cual en el Poder Judicial aplican la carga probatoria dinámica al decidir sus

fallos es porque permite una nueva regla de reparto de la carga probatoria en supuestos en los que haya desigualdad entre las partes, o cuando se distribuye la carga de la prueba conforme a la regla tradicional no sea posible solucionar la controversia, cuyo resultado concuerda con **Bobadilla y Ramírez (2015)**, quienes concluyeron que la aplicación de la Teoría de la Carga Dinámica probatoria ha flexibilizado grandemente el carácter Dispositivo del Proceso Civil en el Perú.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. 1776-2004-AA/TC, en su fundamento 50, inciso c) indicó que la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando este genera consecuencias evidentemente disvaliosas para el objetivo del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte procesal que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para evidenciar y presentar la prueba respectiva, lo cual concuerda con lo identificado en la ficha 02 (Casación N° 5247-2008-CAJAMARCA), referente a la inducción al fallo donde se advierte que aplicando los principios de juzgamiento del juzgado ad quem tuteló la pretensión de la parte contradictoria en observancia que era la codemandada (cónyuge) que se encontraba en buenas situaciones de probar.

En la ficha 03 (Sentencia de vista – Exp. 0058-2009) se identificó que la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, que el juez ad quem en aplicación de la carga de la prueba dinámica, estima que era el demandado quien se encontraba en mejores condiciones de probar lo que expresaba en su defensa, por lo que confirmó la sentencia venida en grado, en situaciones de la regla de complejidad y llegar a la veracidad judicial para disolver los alegatos

propuestos, por lo que guarda relación con **Morales, A (2020)**, en su investigación titulada “El dinamismo probatorio en la responsabilidad civil médica: Análisis de la norma y propuesta de interpretación en aras de evitar vulneraciones al debido proceso”, concluyó que al ser la carga dinámica de la prueba una figura de aplicación excepcional, va a corresponder al juez hacer una valoración exhaustiva, la cual deberá tener una debida motivación de manera adecuada y suficiente con el fin de asegurar las garantías de los derechos fundamentales de la parte a la cual se le asignará un deber que en principio no le correspondería.

En el derecho comparado en la Resolución **58/2014**, el Juzgado Mercantil de España, dictó sentencia en la que estimó la demanda y declaró la nulidad de todos los acuerdos por el primero de los motivos alegados, esto es, la indebida inclusión en la lista de asistentes de SERCLINIC y PROSAUDE sin que hubieran comparecido representadas en los términos exigidos por el art. 49.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Respecto de SERCLINIC, consideró que la falta de prueba de los términos en que había sido otorgado el poder debía perjudicarle por aplicación de los principios de facilidad y disponibilidad probatoria, lo que guarda relación con lo precisado por el Tribunal Constitucional Peruano cuando indica que la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva. (STC Exp. N.º 1776-2004-AA, f.j. 50 C)

Conclusión:

De todo lo expuesto se concluye que la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano, porque garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de las partes cuando una de ellas se encuentra imposibilitado material de probar lo que alega y por el contrario la otra parte se encuentra en mejores condiciones de acceder a la prueba del hecho.

De los supuestos específicos

Las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil.

En la ficha n.º 02, se identificó respecto a la inducción al fallo, que se aplicó la regla de juicio cuando la Corte Suprema en el considerando quinto sostiene que la carga de la prueba establece el conjunto de reglas de juicio que coadyuvará al magistrado la manera cómo podrá resolver en aquellos casos en los cuales se haya omitido la presentación de pruebas o se hayan presentado medios probatorios escasos, así precisar el origen de las acciones a prueba establecerá quien mantiene la carga resolutive sin dependencia de actuación parte demandado o demandante; esencialmente es quien haya sido el que argumenta las acciones esclarecidos por la otra parte, las cuales conducen a tomar una determinación en el juicio deberá estar a favor de su interés personal para defender la verdad, en consecuencia, aplicó la teoría de la carga dinámica de la prueba a la parte demandada puesto que se encontraba en mejores condiciones de probar los hechos que contradecía.

Elias y Priori (2019) en su tesis titulada “La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano”, concluyó que no es posible determinar una regla de la carga de la prueba que involucre todos los casos posibles.

Por ello, es necesario permitir la inversión de la regla de juicio fijada legalmente si es que se verifican determinados supuestos, posición con la que coincido puesto que la teoría de la carga dinámica debe ser aplicada de forma excepcional cuando exista dificultad de probar los hechos.

Morales, A. (2020), en su trabajo titulado “El dinamismo probatorio en la responsabilidad civil médica: Análisis de la norma y propuesta de interpretación en aras de evitar vulneraciones al debido proceso” concluyó que la carga de la prueba le permite al juez finalizar el proceso cuando la parte no logra cumplir con el estándar de prueba y, por consiguiente, no logra persuadir al juzgador. En consecuencia, el juez le asigna a la parte que tiene la carga, la incertidumbre del hecho, beneficiando así a la otra parte, posición que guarda relación con DEVIS ECHANDIA quien define la carga de la prueba como una regla para el juzgador o regla del juicio, porque determina cómo el juez debe decidir cuando no ubica la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, confiriéndole hacerlo en el fondo y previniendo así el pronunciar el Non Liqueat e indirectamente establece para las partes la carga procesal de presentar o solicitar las pruebas para la formación del convencimiento del juez sobre los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones o excepciones.

Conclusión:

De todo lo expuesto se concluye que las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil, porque señala al juez el modo de decidir en el fondo cuando falta la prueba de los hechos que fundamentan la pretensión.

Normas de comportamiento de personas involucradas en la satisfacción de pretensiones influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil.

En la ficha n.º 03, se identificó respecto a conducta de las partes que el demandado optó por no presentar los documentos que le eran exigidos por el demandante en el punto 6 de sus medios probatorios consignados en la demanda. En la sentencia de primera instancia se aprecia que la parte demandada no ha cumplido con actuar exhibiciones ni su declaración; asimismo se han rechazado las declaraciones testimoniales ofrecidas por su parte, por no haber cumplido con aparejar los correspondientes pliegos interrogatorios; lo que denota una conducta procesal de manifiesta falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios.

Yzquierdo, L. (2014), en su tesis “La carga probatoria dinámica, su necesidad de ser legislada en el proceso civil peruano”, concluyó que la “carga procesal” entendida como el requerimiento de una determinada actuación para evitar un arbitrariedad judicial, lo cual define como autoritario de interés personal. Sin embargo, el fin de este fundamento es de doble aspecto, donde, es una regla de conducta, es decir, es categórico de interés personal para aquellas involucradas, quienes le compila a probar las alegaciones que han realizado en el juicio, bajo la amenaza de tenerse éstas por no probadas, apreciación que guarda relación con (Hinostroza Minguez, 2017) quien afirma que la carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones.

Elias y Priori (2019) en su tesis titulada “La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano”, concluyó que la carga de la prueba le señalará al juez sobre quien hace recaer las consecuencias gravosas ante

la imposibilidad de poder elegir una de las hipótesis, apreciación que guarda relación con lo expresado por la Sala Civil Transitoria de Ate que en aplicación del artículo 282 del Código Procesal Civil, el juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios.

Conclusión:

De todo lo expuesto se concluye que las normas de comportamiento de personas involucradas en la satisfacción de pretensiones influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil porque permite al juez extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen el proceso.

4.3. Propuesta de mejora

Para dar a conocer la manera como se determinó nuestra propuesta de trabajo de investigación, en primer lugar explicaré el análisis holístico de la investigación, dicho así, mi análisis es el siguiente.

La carga de la prueba distingue dos aspectos las reglas de conducta de las partes en la satisfacción de pretensiones influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil, porque le señala a cada una de las partes cuales son los hechos que deben probar para que se satisfagan sus pretensiones. a saber: 1°) es una regla de juicio o una regla para el juzgador, porque le indica al juzgador como debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitando de esta manera pronunciar una sentencia inhibitoria por falta de pruebas. 2°) Es una regla de conducta para las partes porque indirectamente les motiva a probar los hechos que a cada uno les interesa para que satisfagan sus pretensiones o excepciones.

En nuestra legislación procesal civil se encuentra regulado la regla clásica de la carga de la prueba, es decir, corresponde la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, no encontrándose positivado la teoría de la carga dinámica de la prueba o facilidad probatoria en el proceso civil peruano, siendo su desarrollo hasta la actualidad de carácter jurisprudencial.

Resulta fundamental la regulación de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en casos excepcionales cuando a una de las partes se presente dificultad de probar los hechos, mientras que para la otra parte la prueba es de fácil acceso.

En tal sentido, nuestro supuesto general fue “La incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano”, supuesto que ha sido confirmado por el análisis de los instrumentos de evaluación, su presentación y discusión de resultados, lo que me ha permitido llegar a las conclusiones del presente trabajo. Dejo constancia, que tuve la limitación por el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectan a la nación a consecuencia de la Covid19, no pudiendo realizar encuestas a los abogados, porque ello hubiese involucrado el contacto físico.

Debemos advertir también que nuestra investigación ha tenido similitudes con **Yzquierdo, L. (2014)**, cuya investigación intitulada fue: “La carga probatoria dinámica, su necesidad de ser legislada en el proceso civil peruano”, cuando concluye que la la Corte Suprema de la República viene empleando la teoría de la carga dinámica del fundamento, teniendo en cuenta el principio de solidaridad y justicia. En consecuencia, opina el autor que, en cuanto a aplicar una teoría resolutive de fundamento antes que nada tiene que esta reglamentada bajo ley como una expiración a la estructura rígida. Esta debe realizar resoluciones de casos

donde existe una imposición al momento de la prueba de las acciones de las partes en un juicio.

También es necesario precisar que en el Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil se incorpora la teoría de la carga dinámica de la prueba permitiendo al juez en casos excepcionales de difícil probanza aplicar dicha teoría, reconociendo como una regla de juicio del juez. Espero que el proyecto de reforma sea aprobado para que de esta manera se garantice una tutela jurisdiccional efectiva.

Entonces, llegando ahora al impacto del trabajo de investigación, podemos afirmar que el impacto del trabajo beneficiará a las partes procesales garantizando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva especialmente aquella parte que se encuentre en desventaja por la dificultad de probar el hecho que alega, debiéndose aplicar la teoría de la carga dinámica de la prueba de manera excepcional.

Por todo lo explicado, mi propuesta es: “Qué se apruebe el Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, en lo que respecta a la carga de la prueba, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 196.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de aportar medios de prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Excepcionalmente el juez establece que dicha carga le corresponde a una parte distinta de aquella a la que la ley le atribuye dicha carga. Para tal efecto, el juez debe emitir resolución motivada, en la cual identifique e individualice las particulares circunstancias que justifican la dinamización de la carga de la prueba, notificando dicha decisión a fin de que la parte a la que se le atribuya la carga de probar, en un plazo no menor de diez días, pueda absolver y ofrecer los medios probatorios que considere útiles.

La absolución y medios probatorios ofrecidos son puestos en conocimiento de la otra

parte para que absuelva el traslado ejerza su derecho de defensa.

Con o sin la absolución del traslado, el juez emite resolución admitiendo o rechazando los medios probatorios de conformidad con el artículo 190 del Código Procesal Civil y, de ser necesario, convocando a una nueva audiencia de pruebas en caso esta sea necesaria.

En ninguna instancia o grado se declara la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado judicialmente la inversión de la carga de probar.”

”.

CONCLUSIONES

1. Del primer objetivo específico se identificó que el precepto de prudencia para el censor en la tutela de derechos influye positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil, porque señala al juez el modo de decidir en el fondo cuando falta la prueba de los hechos que fundamentan la pretensión.
2. Del segundo objetivo específico se identificó que los métodos de comportamientos de las personas en la satisfacción de pretensiones influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil, porque le señala a cada una de las partes cuales son los hechos que deben probar para que se satisfagan sus pretensiones.
3. Del objetivo general se identificó que la inferencia de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano, porque garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de las partes cuando una de ellas se encuentra imposibilitado materialmente de probar lo que alega y por el contrario la otra parte se encuentra en mejores condiciones de acceder a la prueba del hecho.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda de manera excepcional incorporar la carga dinámica de la prueba como una regla de juicio para el juzgador en la tutela de derechos, con la finalidad de señalar al juez el modo de decidir en el fondo cuando falta la prueba de los hechos que fundamentan la pretensión.
2. Se recomienda de manera excepcional incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano como reglas de conducta de las partes para la satisfacción de pretensiones con la finalidad de señalar a cada una de las partes cuales son los hechos que deben probar.
3. Se recomienda incorporar la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano, porque garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de las partes cuando una de ellas se encuentra imposibilitado materialmente de probar lo que alega y por el contrario la otra parte se encuentra en mejores condiciones de acceder a la prueba del hecho, para lo cual se debe aprobar la Reforma del Código Procesal Civil en lo que respecta al artículo 196, sobre carga de la prueba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1945). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: G. Kraft.
- Arellano García, C. (2007). *Derecho Procesal Civil, undécima edición*. México: Editorial Porrúa.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso, tomo III*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bustamante Alarcon, R. (1997). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. En *IUS ET VERITAS*. Lima: ARA.
- Cafferata, J. I. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Carnelutti, F. (1982). *La Prueba Civil*. Buenos Aires: Ediciones DEPALMA.
- Carrasco Soulé López, H. C. (2017). *Derecho Procesal Civil*. México: IURE editores.
- Couture, E. J. (2007). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Montevideo: B de F.
- Devis Echandia, H. (1988). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis Echandia, H. (1997). *Teoría General del Proceso, aplicable a toda clase de procesos*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Devis Echandia, H. (s.f.). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Editorial Aguilar.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil III: Medios Probatorios*. Lima: Jurista Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil, TOMO I: Sujetos del proceso*. LIMA: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narvaez, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lorca, A. (2016). La denominada insuficiencia probatoria en el proceso civil español. *IUS ET TRIBUNALIS*, 11-27.

- MICHELI, G. A. (1961). *La carga de la prueba*. (T. p. Melendo, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Monroy Galvez, J. (1995). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis de Belaunde & Monroy.
- Montero Aroca, J. (2000). Nociones generales sobre la prueba (entre el mito y la realidad). *La Prueba*, 37 y 38.
- Oseda et al. (2018). *Fundamentos de la Investigación Científica*. Huancayo: Soluciones Graficas.
- Ovalle Favela, J. (2012). *Derecho Procesal Civil*. México: OXFORD University Press.
- Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Mexico: OXFORD University Press.
- Priori Posada, G. F. (2003). La Efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Revista Ius et Veritas Año 13, N° 26*, 280.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Tena Suck, R. (2005). Comentarios Jurisprudenciales sobre la carga de la prueba en el despido. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 195.
- Velasquez Melendez, R. (2016). *Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas. Tomo II*. LIMA: Gaceta Jurídica S.A.

ANEXO 1

Matriz de consistencia: LA INCORPORACIÓN DE LA TEORÍA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III.- SUPUESTOS	IV.- VARIABLES E INDICADORES	V.-METODOLOGIA
<p>Problema general</p> <p>¿Como influye la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano?</p>	<p>Objetivos</p> <p>Explicar cómo influye la incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano</p>	<p>Supuesto general</p> <p>La incorporación de la teoría de la carga dinámica de la prueba influye positivamente en el proceso civil peruano</p>	<p>Variables</p> <p>V.1. incorporación de la Teoría de la carga dinámica de la prueba</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regla de juicio para el juzgador • Regla de conducta de las partes <p>V.2. Proceso civil</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tutela de derechos • Satisfacción de pretensiones <p>de</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Métodos Generales: Análisis y Síntesis</p> <p>Método Especifico: Hermenéutico</p> <p>Método Particular: exegético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básico, no experimental y transeccional</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Nivel Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño de investigación Teoría Fundamentada. Su esquema es el siguiente: M → O Donde: M: Muestra O: Observación</p>
<p>Problemas específicos</p>	<p>Objetivos específicos</p>	<p>Supuestos específicos</p>		
<p>¿Cómo influyen las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil?</p> <p>¿Cómo influyen las Reglas de conducta de las partes en la satisfacción de pretensiones al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil?</p>	<p>Identificar cómo influyen las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil</p> <p>Identificar cómo influyen las reglas de conducta de las partes en la satisfacción de pretensiones al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil</p>	<p>Las reglas de juicio para el juzgador en la tutela de derechos influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil</p> <p>Las reglas de conducta de las partes en la satisfacción de pretensiones influyen positivamente al incorporar la carga dinámica de la prueba en el proceso civil</p>		

				<p>POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Sentencia del Tribunal Constitucional</p> <p>Muestra de estudio: 12 Sentencias del Tribunal Constitucional.</p> <p>TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Observación directa Análisis de Documentos Fichas de Observación</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Técnicas epistemológicas Técnica de fichado</p> <p>Análisis Documental.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2
CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Teoría de la carga dinámica de la prueba	La carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente desvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva	Regla de juicio para el juzgador	Insuficiencia de prueba
			Induce al fallo
			Decisión
		Sentencia inhibitoria	
		Regla de conducta de las partes	Interés de probar
			Fundamento de pretensión

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicador
Proceso civil peruano	El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el	Tutela de derechos	Ejercicio
			Intereses
		Satisfacción de	Situación jurídica

	conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles	pretensiones	Conducta jurídica
--	--	--------------	-------------------

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 1			
SENTENCIA			
Instancia:			
Materia:			
Titulo (de la investigación):			
Fecha de emisión de la resolución judicial:			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis Jurídico el contenido de la Sentencia	Observaciones
Se identifica que en la resolución se observó la insuficiencia de la prueba estableciendo la regla de juicio para tutelar derechos			
Se identifico que en la resolución se indujo el fallo mediante la regla de juicio para tutelar derechos			
Mediante la regla de juicio en la resolución se emitió decisión con la finalidad de satisfacer las pretensiones invocadas			
A través de la regla de juicio se observa que se emitió una sentencia inhibitoria con la finalidad de tutelares derechos			
Se identifico el interés de probar mediante la regla de conducta, ya que, es la parte quien tiene mayor interés de satisfacer su pretensión			
Se observa el fundamento de pretensión mediante la conducta jurídica de las partes con el fin de			

satisfacer su pretensión			
Comentarios o apreciación			

ANEXO 4 CONSIDERACIONES ÉTICAS


En la fecha, yo **DAVID PUERTA VARGAS**, identificado con DNI N° 20075208, domiciliado en Av. Los Pioneros s/n, distrito y provincia de Chanchamayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “**INCORPORACIÓN DE LA TEORÍA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 02 de noviembre del 2020



DAVID PUERTA VARGAS
CELULAR: 944828282
DNI N° 20075208



HUELLA

ANEXO 5**LISTA DE SENTENCIAS**

- 1.- Expediente N.º 1776-2004-AA/TC
- 2.- Casación N.º 5247-2008-Cajamarca
- 3.- Casación N.º 4445-2011-Arequipa
- 4.- Sentencia de Vista, recaído en el Exp. 558-2009 de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
- 5.- Resolución 58/2014, el Juzgado Mercantil de España

ANEXO 6**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, PUERTA VARGAS DAVID identificado con DNI N° 20075208; con domicilio en Pasaje. San José N° 164 - Chanchamayo; bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO que somos autores del presente trabajo; por tanto, asumimos las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA INCORPORACIÓN DE LA TEORÍA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO”**, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 02 de enero de 2023.



DAVID PUERTA VARGAS
CELULAR: 944828282